Bogotá D.C., 30 de octubre de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL PROCESO No. CAR-SAMC-009-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. "Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones", según el cual: "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos", y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por los interesados durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Corporación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, con el fin de dar respuesta a cada una de las inquietudes u observaciones formuladas, a continuación, se procederá a transcribir cada una de ellas, identificando, en primera medida, su fuente y, seguidamente, exponiendo la respuesta correspondiente.

En este orden de ideas, con el fin de dar respuesta a cada una de las inquietudes u observaciones formuladas, a continuación, se procederá a transcribir cada una de ellas, identificando, en primera medida, su fuente y, seguidamente, exponiendo la respuesta correspondiente.

1. **Referencia de mensaje: *(CO1.MSG.10084947)***
   Corporación Unificada Nacional de Educación Superior
   Fecha y hora:15/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **15 de octubre de 2026 a las 11:32 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

> *"Solicitamos respetuosamente la eliminación del requisito que establece la obligación de aportar la "Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta Calidad, vigente al momento de presentación de la oferta", por considerar que constituye una condición restrictiva de la participación que no corresponde a una exigencia legal general para todas las instituciones de educación superior y cuya obligatoriedad debe guardar una relación directa y demostrable con el objeto contractual.*
>
> *En consecuencia, solicitamos a la Entidad ELIMINAR el requisito de aportar la resolución de Acreditación Institucional de Alta Calidad como condición habilitante, permitiendo la participación de instituciones que acrediten su capacidad jurídica, experiencia específica, idoneidad académica y capacidad técnica y operativa mediante los mecanismos objetivos establecidos en el pliego."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera procedente eliminar el requisito habilitante de aportar la *"Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta Calidad"*.

La Entidad determina que las demás exigencias de capacidad jurídica, experiencia específica y capacidad técnica y operativa establecidas en el pliego de condiciones son idóneas y suficientes para medir objetivamente la aptitud de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato. En

consecuencia, se modificará el documento respectivo suprimiendo dicha condición, ajuste que se verá reflejado en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

2. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10092125)***
   UNAD
   Fecha y hora:16/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **16 de octubre de 2026 a las 2:11 pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

> *"Por favor aclarar si el formato que refiere el anexo 8, es un formato está en la plataforma, o es un formato que el proponente elabora de manera propia, ya que la descripción no es clara, dicho formato no se encuentra en la plataforma."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite aclarar que el formato al que hace referencia el Anexo 8 corresponde al formato de propuesta económica elaborado para el presente proceso de selección, el cual debe ser diligenciado por los proponentes conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

No obstante, por un error involuntario, el archivo en formato Excel correspondiente del Anexo 8 propuesta económica no fue publicado junto con los demás documentos del proceso en la plataforma SECOP II en el proyecto de pliego.

Por lo anterior, la entidad acepta la observación toda vez que se aclara a los interesados que el Anexo 8 (Propuesta Económica) en formato editable estará disponible en SECOP II al momento de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo. Al no tratarse de un formato libre, las propuestas deberán presentar el Anexo 8 propuesta económica estructurado por la Entidad.

3. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10104519)***
   UNIVERSIDAD ECCI
   Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **20 de octubre de 2026 a las 12:24 pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

> *"Con relación a la exigencia de Acreditación Institucional de Alta calidad como requisito habilitante, consideramos que resulta contraria a la normativa vigente en materia de contratación pública, lo anterior fundamentado en las siguientes razones:*
>
> *1. Ley 1150 de 2007- Articulo5, parágrafo 2: El Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) delimita los requisitos habilitantes exclusivamente a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del oferente. La norma prohíbe la exigencia de certificaciones o acreditaciones de sistemas de gestión de calidad como condición habilitante para participar en los procesos de selección.*
>
> *2. Principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (articulo 2029 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993): De conformidad con la Ley 30 de 1992, la Acreditación Institucional de Alta Calidades un proceso de carácter voluntario para las Instituciones de Educación Superior (IES). La habilitación legal y obligatoria para la prestación de servicios educativos radica en la autorización de funcionamiento y el Registro cali ficado otorgado por el Ministerio de Educación nacional (MEN). Imponer la Alta Calidad como filtro de entrada constituiría una barrera de acceso injustificada que excluiría IES legalmente autorizadas, vulnerando los principios de libre*

concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes (Art. 209 de la Constitución Política y Art. 24 de la Ley 80 de 1993).

3. Concepto C-599 de 2026 de Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que los pliegos de condiciones deben ajustarse a criterios proporcionales, razonables y directamente vinculados al objeto contractual. En este orden, respetuosamente solicitamos a la entidad suprimir el requisito de Acreditación de Alta Calidad exigido como requisito habilitante técnico a los posibles oferentes."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera procedente eliminar el requisito habilitante de aportar la *"Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta Calidad"*.

La Entidad determina que las demás exigencias de capacidad jurídica, experiencia específica y capacidad técnica y operativa establecidas en el pliego de condiciones son idóneas y suficientes para medir objetivamente la aptitud de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se modificará el documento respectivo suprimiendo dicha condición, ajuste que se verá reflejado en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

4. **Referencia de mensaje: *(CO1.MSG.10105518)***
   UNAD
   Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **20 de octubre de 2026 a las 3:15 pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"Eliminar la exigencia de contar con un grupo de investigación categoría A1 como requisito habilitante."

OBSERVACION No. 2

"Convertir dicho requisito en un factor de evaluación que otorgue puntaje adicional a los oferentes que acrediten dicha condición, sin que su ausencia genere la inhabilitación técnica de la propuesta."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN A LA OBSERVACIÓN 1 Y 2:

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Con el propósito fundamental de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ha decidido eliminar de los requisitos habilitantes la exigencia de contar con un grupo de investigación en categoría A1 avalado por Minciencias sobre temas de medio ambiente.

No obstante, en atención a la misionalidad técnica de la Corporación y con el fin de incentivar la más alta calidad y excelencia académica en la prestación del servicio, esta condición será trasladada al capítulo de evaluación. De este modo, se establecerá estrictamente como un criterio ponderable, otorgando puntaje a las instituciones que acrediten contar con dicho grupo de investigación.

Los ajustes correspondientes tanto en los requisitos habilitantes como en los criterios de calificación se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

5. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10102849)***
   Los libertadores Fundación Universitaria
   Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **20 de octubre de 2026 a las 9:24 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"De conformidad con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad que orientan la contratación estatal, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la aplicación de algunos indicadores financieros y organizacionales cuando los proponentes correspondan a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Instituciones de Educación Superior Públicas.

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, así como al riesgo asociado a su ejecución, garantizando que las condiciones exigidas permitan verificar la capacidad real de los proponentes sin generar restricciones injustificadas a la participación.

En este sentido, las ESAL y las Instituciones de Educación Superior presentan características particulares derivadas de su naturaleza jurídica y financiera, las cuales pueden generar comportamientos diferentes en algunos indicadores tradicionales de capacidad organizacional, sin que ello implique una menor capacidad para ejecutar satisfactoriamente contratos estatales.

Entre dichas particularidades se destacan:

La destinación de sus excedentes al cumplimiento de fines misionales y no a la generación de utilidades para distribución entre socios o accionistas.

La reinversión permanente de recursos en actividades académicas, sociales, comunitarias, investigativas o de fortalecimiento institucional.

La existencia de estructuras financieras que pueden reflejar resultados operacionales o indicadores de rentabilidad distintos a los de entidades con ánimo de lucro, sin afectar su capacidad técnica, administrativa o financiera para desarrollar el objeto contractual.

La ejecución permanente de proyectos financiados mediante convenios, contratos, recursos de cooperación, transferencias y otras fuentes de financiación que no siempre se reflejan adecuadamente en indicadores tradicionales de rentabilidad.

Adicionalmente, algunos indicadores como la razón de cobertura de intereses pueden verse afectados en entidades que poseen estructuras de financiación diferentes o bajos niveles de endeudamiento financiero, sin que ello represente un riesgo para la ejecución contractual.

Solicitud Principal

Teniendo en cuenta las particularidades jurídicas, financieras y organizacionales de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y de las Instituciones de Educación Superior Públicas, respetuosamente solicitamos a la entidad incorporar en el pliego de condiciones las siguientes notas aclaratorias:

Nota 1. Razón de Cobertura de Intereses

"En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de la Razón de Cobertura de Intereses, se entenderá que cumple con el indicador independientemente de su resultado."

Nota 2. Capacidad Organizacional

"En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de los indicadores de capacidad organizacional, Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo, se entenderá que cumple con dichos indicadores independientemente de su resultado."

La presente solicitud se fundamenta en la naturaleza jurídica y financiera propia de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales no tienen como finalidad la generación y distribución de utilidades, sino el cumplimiento de fines misionales de carácter educativo, social, cultural, científico o comunitario, razón por la cual los indicadores de rentabilidad no reflejan necesariamente su capacidad para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Solicitud Subsidiaria

En caso de que la entidad considere improcedente la incorporación de las notas anteriormente propuestas, solicitamos permitir la acreditación de la capacidad financiera y organizacional mediante indicadores alternativos que reflejen objetivamente la capacidad económica y operativa de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, tales como:

Indicador	Condición Sugerida
Patrimonio	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Apalancamiento a corto plazo	Mayor o igual a cero (0)
Indicador de eficiencia	Mayor o igual a cero (0)

La adopción de cualquiera de las alternativas propuestas permitirá ampliar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y garantizar la participación de entidades con experiencia, capacidad técnica y solvencia institucional demostrada, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

Una vez verificada la solicitud realizada por el observante, la Corporación se permite aclarar que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no fueron fijados de manera arbitraria, sino que son el resultado del estudio del sector elaborado por la Entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis se realizó sobre una muestra de empresas representativa del sector, a partir de la cual se conoció su comportamiento financiero y el nivel de riesgo propio del objeto contractual.

Por lo cual, resulta pertinente precisar que los tres indicadores objeto de observación, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo se construyen a partir de la utilidad operacional del proponente. Dado que las Entidades Sin Ánimo de Lucro y las Instituciones de Educación Superior no tienen por finalidad la generación ni la distribución de utilidades, sino el cumplimiento de fines misionales de carácter educativo, social y científico, su utilidad operacional puede arrojar valores bajos, nulos o incluso negativos sin que ello refleje debilidad financiera ni una menor capacidad para ejecutar el objeto contractual. Por esta razón, y lejos de establecer barreras a su participación, la Corporación adoptó deliberadamente umbrales de referencia negativos, tomados del valor mínimo de la muestra del estudio del sector, de manera que el comportamiento financiero propio de este tipo de entidades quedara plenamente amparado. Es precisamente esta apreciación la que permite que el 100 % de las instituciones analizadas resulten HABILITADAS, haciendo innecesaria la exención automática propuesta por el observante, por cuanto el pliego ya incorpora, por la vía del umbral mínimo, el efecto que la nota pretendía lograr.

Respecto a la Razón de Cobertura de Intereses, este indicador refleja la capacidad operativa del proponente para atender el pago de sus gastos financieros. Mide el número de veces que la utilidad operacional de la

empresa cubre los costos derivados de sus obligaciones financieras, permitiendo a la Entidad determinar si el oferente genera el flujo operativo suficiente para respaldar la carga de su deuda sin comprometer la liquidez necesaria para la ejecución del contrato.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de 73 empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de tendencia central, un valor mínimo de -2.550,51, cifra que se adoptó como umbral del requisito habilitante con el fin de flexibilizar al máximo la exigencia. Bajo este parámetro, la totalidad de las 73 empresas de la muestra cumplen de manera satisfactoria el requisito, lo que representa una capacidad del 100 % del mercado analizado, garantizando un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En consecuencia, no se considera procedente acoger la solicitud de incorporar la Nota 1 (tener por cumplido el indicador con independencia de su resultado), toda vez que el umbral vigente, al corresponder al valor mínimo de la muestra, ya permite el cumplimiento del 100% de las instituciones analizadas, haciendo innecesaria la exención propuesta.

En cuanto a la Rentabilidad del Patrimonio, este indicador de capacidad organizacional evalúa el rendimiento generado por la empresa sobre el capital aportado por sus accionistas o socios. Mide la eficiencia con la que la empresa utiliza su patrimonio neto para generar utilidades, permitiendo a la Entidad valorar la solidez operativa, la madurez financiera y la capacidad de la empresa para sostener un crecimiento económico estable frente al desarrollo del proyecto.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero del sector elaborado sobre la muestra depurada de 73 empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de tendencia central, un valor mínimo de -413 %, cifra que se adoptó como umbral del requisito habilitante con el fin de flexibilizar al máximo la exigencia. Bajo este parámetro, la totalidad de las 73 empresas de la muestra cumplen de manera satisfactoria el requisito, lo que representa una capacidad del 100 % del mercado analizado, garantizando un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

Respecto al Rentabilidad del Activo, este indicador de capacidad organizacional evalúa la efectividad operativa de la empresa para generar utilidades a partir de su estructura de activos. Mide la eficiencia económica con la que el oferente gestiona sus recursos e inversiones globales, reflejando que, a mayor valor del indicador, mayor es la capacidad directiva y operacional de la empresa para transformar sus inversiones en beneficios monetarios netos.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero del sector elaborado sobre la muestra depurada de 73 empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de tendencia central, un valor mínimo de -21,33 %, el cual se ajustó a -21 %, cifra que se adoptó como umbral del requisito habilitante con el fin de flexibilizar al máximo la exigencia. Bajo este parámetro, la totalidad de las 73 empresas de la muestra cumplen de manera satisfactoria el requisito, lo que representa una capacidad del 100 % del mercado analizado, garantizando un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En consecuencia, no se considera procedente acoger la solicitud de incorporar la Nota 2 (tener por cumplido el indicador con independencia de su resultado), toda vez que el umbral vigente, al corresponder al valor mínimo de la muestra, ya permite el cumplimiento del 100 % de las instituciones analizadas, haciendo innecesaria la exención propuesta.

Por otra parte, frente a la solicitud subsidiaria consistente en permitir la acreditación de la capacidad financiera y organizacional mediante indicadores alternativos (patrimonio igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, capital de trabajo igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, apalancamiento a corto plazo mayor o igual a cero e indicador de eficiencia mayor o igual a cero), la Corporación se permite señalar que no resulta procedente su incorporación, dado que los indicadores de capacidad financiera y organizacional previstos en el pliego corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y fueron definidos con base en el estudio del sector, fijándose en el valor mínimo de la muestra, en rangos negativos, precisamente para amparar la naturaleza de las entidades que no persiguen ánimo de lucro. En tal virtud, los umbrales vigentes ya permiten el cumplimiento del 100 % de las instituciones analizadas, por lo que la adopción de indicadores alternativos resulta innecesaria y alteraría los criterios objetivos y uniformes de evaluación aplicables a todos los proponentes. No obstante, se reitera que las condiciones habilitantes actuales garantizan plenamente la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la participación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de las Instituciones de Educación Superior, sin establecer barrera alguna por razón de su naturaleza jurídica.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla los indicadores financieros y organizacionales que permiten medir la fortaleza financiera y el rendimiento de los interesados, entre ellos: índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente); índice de endeudamiento (pasivo total dividido por el activo total); razón de cobertura de intereses (utilidad operacional dividida por los gastos de intereses);

rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional dividida por el patrimonio) y rentabilidad del activo (utilidad operacional dividida por el activo total).

En consecuencia, la Corporación considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones se encuentran debidamente sustentados en el estudio del sector y que, al haberse fijado en el valor mínimo de la muestra esto es, en rangos negativos acordes con la naturaleza de las entidades que no persiguen ánimo de lucro, resultan adecuados, proporcionales y de aplicación objetiva y uniforme a todos los potenciales proponentes, incluidas las Entidades Sin Ánimo de Lucro y las Instituciones de Educación Superior, sin que ello implique un trato diferenciado por razón de su naturaleza jurídica.

Conforme a lo anterior, la Entidad NO ACEPTA SU OBSERVACION y se mantiene lo establecido en el numeral 3.2 del Proyecto Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 2

"El numeral 3.3.5 exige acreditación institucional de alta calidad vigente y contar con facultad de ciencias sociales y/o educación y/o humanas y/o ingeniería y/o administración y/o economía y/o derecho y/o afines. Adicionalmente, exige programas de educación superior en temas jurídico-ambientales.

Fundamento de la solicitud

El objeto corresponde a capacitación y educación continua. El artículo 120 de la Ley 30 de 1992 reconoce que la extensión comprende programas de educación permanente, cursos, seminarios y actividades de difusión e intercambio de conocimientos. La capacidad para desarrollar estas formaciones puede demostrarse mediante la estructura académica, la experiencia, los contenidos y los docentes expertos, sin que necesariamente dependa de un programa formal que integre ambas áreas en su denominación.

La acreditación institucional de alta calidad no reemplaza la idoneidad temática ni los requisitos propios de cada programa. No obstante, junto con las facultades admitidas, la experiencia y la validación de los docentes y contenidos, constituye un elemento relevante para verificar la capacidad institucional. Exigir adicionalmente un programa integrado jurídico-ambiental requiere una justificación específica de necesidad y proporcionalidad.

El PIC comprende temáticas diversas, entre ellas inteligencia artificial, cartografía, modelación hidrológica, veedurías, carrera administrativa y normas técnicas. La articulación de distintas facultades permite abordar esas materias de manera interdisciplinaria.

Solicitud principal

Solicitamos eliminar como requisito habilitante la exigencia de contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales, manteniendo el reconocimiento como IES, la acreditación institucional de alta calidad, las facultades relacionadas, la experiencia y la idoneidad docente exigidas.

Solicitud subsidiaria

Si la entidad mantiene el requisito, solicitamos permitir acreditarlo conjuntamente con programas del área jurídica y programas del área ambiental ofrecidos de manera independiente por la institución, sin exigir que ambas áreas estén integradas en un mismo programa académico.

Proponemos la siguiente redacción: "Contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales, o acreditar conjuntamente programas del área jurídica y programas del área ambiental, ofrecidos de manera independiente por la institución. No se exigirá que ambas áreas estén integradas en un mismo programa académico".

Solicitamos precisar los niveles de formación admisibles y los documentos de acreditación, y permitir demostrar la relación temática mediante la denominación, objetivos y/o contenidos curriculares de los programas. Si se mantiene la exigencia original, agradecemos publicar su justificación técnica"

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá parcialmente, con base en lo siguiente:

Con el propósito fundamental de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR encuentra pertinente acceder a su solicitud subsidiaria. La Entidad comprende que las diversas temáticas del Plan Institucional de Capacitación (PIC) pueden ser abordadas con la idoneidad requerida mediante la articulación de distintas facultades y áreas del conocimiento.

Por consiguiente, si bien no se elimina el requisito (razón por la cual se acoge parcialmente), el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará para permitir que este criterio se acredite de manera conjunta con programas del área jurídica y programas del área ambiental, ofrecidos de manera independiente por la institución de educación superior, sin exigir que ambas áreas estén integradas en un mismo programa académico.

Respecto a los niveles de formación admisibles y la relación temática solicitada, la Entidad precisa que se aceptarán programas de educación superior a nivel de pregrado (profesional universitario) y/o posgrado. Así mismo, la pertinencia temática podrá demostrarse mediante la denominación del programa, sus objetivos o sus contenidos curriculares.

Para verificar el cumplimiento de este criterio en cualquiera de los niveles de formación admitidos, se exigirá en el Pliego de Condiciones Definitivo que los proponentes aporten copia de la Resolución del Registro Calificado expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), vigente para cada uno de los programas académicos presentados.

OBSERVACION No. 3

"El numeral 3.3.5 exige contar con diplomados en Derecho Ambiental y materias afines, sin precisar su vigencia, periodo de referencia ni documentos de acreditación. La educación continua se desarrolla por cohortes o atendiendo necesidades específicas; una cohorte finalizada no implica, por sí sola, ausencia de experiencia o capacidad institucional.

Aclaraciones solicitadas

Precisar si el diplomado debe estar en ejecución, con convocatoria o inscripciones abiertas al cierre, o si basta con acreditar su oferta y/o ejecución previa.

Confirmar si se aceptan diplomados efectivamente desarrollados durante 2026, aunque su cohorte haya finalizado antes del cierre.

Indicar si se aceptan diplomados de años anteriores y establecer expresamente el periodo de referencia.

Definir qué se entiende por materias afines y permitir verificar la afinidad mediante contenidos, aunque la denominación no coincida literalmente con Derecho Ambiental.

Precisar si basta una certificación institucional, quién debe suscribirla y qué soportes adicionales se requieren.

Propuesta de acreditación

Solicitamos aceptar una certificación suscrita por el representante legal o la autoridad académica competente, que identifique el nombre del diplomado, intensidad horaria, objetivo, contenidos principales, fechas o periodos de oferta y/o ejecución y dependencia responsable. De requerirse, podrá acompañarse de programas académicos, convocatorias, informes de ejecución o modelos de certificados, sin divulgar datos personales innecesarios.

Proponemos la siguiente aclaración: "Se aceptarán diplomados en Derecho Ambiental o materias afines desarrollados por la institución durante la vigencia 2026, aunque hayan finalizado antes del cierre. Se acreditarán mediante certificación institucional suscrita por el representante legal o autoridad académica competente, con identificación del diplomado, intensidad, contenidos y fechas de ejecución. No será necesario que la cohorte esté activa o con inscripciones abiertas al presentar la oferta".

Agradecemos precisar adicionalmente si se admitirán experiencias de vigencias anteriores, mediante un periodo de referencia razonable y expresamente definido."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y brindar absoluta claridad sobre las reglas de participación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR modificará el Pliego de Condiciones para precisar el alcance del requisito referente a la acreditación de diplomados en Derecho Ambiental o materias afines.

- **Periodo de ejecución:** Se aceptarán los diplomados que hayan sido efectivamente desarrollados y culminados por la institución de educación superior durante el periodo comprendido entre los años 2024 y 2026, sin que sea necesario que la cohorte se encuentre en ejecución o con inscripciones abiertas a la fecha de cierre del proceso.

- **Mecanismo de acreditación:** El cumplimiento de esta condición se demostrará mediante una certificación institucional que deberá ser suscrita de manera exclusiva por el Representante Legal de la entidad proponente. Este documento debe especificar el nombre del diplomado, la intensidad horaria, las fechas de ejecución y los contenidos principales.

- **Reconocimiento de materias afines:** Para validar que un diplomado es afín al "Derecho Ambiental", la Entidad verificará los contenidos, módulos, objetivos o el plan de estudios relacionados en la respectiva certificación. Se entenderá cumplida la afinidad cuando se evidencie el abordaje de temáticas orientadas a la legislación de recursos naturales, gestión ambiental, derecho minero-ambiental, licenciamiento, procedimientos sancionatorios o políticas públicas ambientales, incluso si la denominación comercial del diplomado no coincide textualmente con "Derecho Ambiental".

Las presentes aclaraciones y modificaciones se verán reflejadas en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

6. Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10104034)
UNIREMINGTON
Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 20 de octubre de 2026 a las 11:50 am, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"En atención al numeral relativo al objeto o alcance de los contratos, respetuosamente solicitamos respetuosamente a la entidad realizar un ajuste en los siguientes puntos, con el fin de evitar una restricción innecesaria en la validación de la experiencia de los proponentes, permitiendo así mayor participación sin desnaturalizar el objeto técnico: Frente al primer ítem: "El diseño, estructuración académica y desarrollo de programas en modalidad presencial, virtual o mixta...". Permitir que se acrediten contratos cuyo objeto haya sido exclusivamente el desarrollo de programas académicos en modalidad presencial, virtual o mixta, sin exigir que el proponente haya ejecutado todas las fases de diseño y estructuración académica ya que muchas instituciones educativas cuentan con programas ya aprobados por las autoridades competentes y han ejecutado su desarrollo de forma autónoma o contratada, sin necesidad de rediseñar los mismos. Limitar la experiencia únicamente a contratos que incluyan diseño, estructuración y desarrollo, puede excluir de manera injustificada experiencias válidas y directamente relacionadas con el objeto contractual; Frente al ítem de educación continua: "Educación continua para servidores públicos". Solicitamos ampliar el alcance del criterio permitiendo que se acredite experiencia en educación continua en general, no limitada exclusivamente a servidores públicos. Esto debido a que las actividades de educación continua son ampliamente desarrolladas por instituciones de educación superior y entidades capacitadoras dirigidas a públicos diversos (jóvenes, adultos, líderes comunitarios, sector privado, población vulnerable, entre otros), por lo que consideramos que limitar el criterio solo a educación dirigida a servidores públicos reduce injustificadamente el espectro de experiencia aplicable, cuando el objeto del contrato podría beneficiarse de una experiencia formativa más amplia."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir acreditar contratos cuyo objeto haya sido exclusivamente el desarrollo de programas académicos, sin exigir las fases de diseño y estructuración académica, la Corporación precisa que la necesidad planteada en el presente proceso no se limita únicamente a la ejecución o dictado de programas preexistentes. El alcance del contrato exige de manera integral y obligatoria el diseño, la estructuración y el posterior desarrollo de los diplomados a la medida de los requerimientos de la Entidad. Por lo tanto, acreditar experiencia exclusiva en el desarrollo no demuestra la idoneidad y capacidad técnica para concebir y estructurar académicamente los programas desde su fase inicial, lo cual es fundamental para el éxito del objeto a contratar.

Asimismo, Es importante precisar que la redacción establecida en el literal a) del requisito de experiencia específica señala expresamente que el objeto o alcance de los contratos aportados deberá estar relacionado con: *"el diseño, estructuración académica y desarrollo de programas en modalidad presencial, virtual o mixta, y/o Programas de profesionalización para adultos, y/o Educación continua para servidores públicos, y/o Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación"*.

Como se puede evidenciar, la exigencia está estructurada de manera incluyente mediante el uso de la conjunción "y/o". Esto significa que la Entidad no está limitando la participación de manera exclusiva a quienes acrediten experiencia únicamente en "Educación continua para servidores públicos". Por el contrario, el pliego ya contempla un abanico amplio de alternativas que garantizan la pluralidad de oferentes, permitiendo que la experiencia se acredite también a través de contratos enfocados en "Programas de profesionalización para adultos" o en la "Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación". En consecuencia, la solicitud de ampliar el criterio a "educación continua en general" carece de fundamento, pues las opciones actuales ya permiten una amplia participación sin desnaturalizar la necesidad de la Entidad.

OBSERVACION No. 2

> *3.3.5. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES. El pliego requiere lo siguiente: "…Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta calidad, vigente al momento de presentación de la oferta; Contar con sede física o campus permanente localizada en la ciudad de Bogotá D.C., que incluya y destine para la Corporación espacios óptimos con aulas y campo abierto para educación continua tipo aula para adultos…"*
>
> *"En relación con la exigencia de que los oferentes sean instituciones educativas con acreditación institucional en Alta calidad, respetuosamente nos permitimos manifestar que dicha condición podría representar una limitación injustificada de la participación y libre concurrencia, en contravía de los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación pública. Todo ello en virtud de que en Colombia existen 305 Instituciones de Educación Superior (IES), de las cuales solo 98 cuentan con acreditación en alta calidad (42 oficiales y 56 privadas), lo que representa apenas el 32% del total de IES del país, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Esta exigencia, por tanto, reduce significativamente el universo de posibles oferentes, excluyendo a instituciones que, si bien no cuentan con dicha acreditación, sí están debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para ofrecer programas de formación y podrían cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, que es la prestación de servicios de capacitación.*
>
> *Por lo anterior, sugerimos amablemente a la entidad revisar este requisito, permitiendo la participación de todas aquellas instituciones de educación superior legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Educación, siempre que acrediten experiencia e idoneidad en procesos de formación o capacitación, con el fin de garantizar un proceso más amplio, competitivo y ajustado a la normativa vigente."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera procedente eliminar el requisito habilitante de aportar la *"Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta Calidad"*.

La Entidad determina que las demás exigencias de capacidad jurídica, experiencia específica y capacidad técnica y operativa establecidas en el pliego de condiciones son idóneas y suficientes para medir objetivamente la aptitud de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se modificará el documento respectivo suprimiendo dicha condición, ajuste que se verá reflejado en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION No. 3

> *"Con relación al requerimiento según el cual los oferentes, al momento de presentar su propuesta, deben contar con sede física o campus permanente ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., que incluya y destine a la CAR espacios óptimos con aulas y campo abierto adecuados para procesos de educación continua tipo aula para adultos, respetuosamente solicitamos que dicha condición pueda ser acreditada mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual manifieste que, en caso de ser adjudicado, dispondrá de la sede física o campus requerido al momento del inicio de la ejecución contractual.*
>
> *Esta solicitud tiene como propósito no restringir de manera anticipada la participación de oferentes que cuentan con la capacidad de cumplir el requerimiento, pero que materializarán dicha disponibilidad en el momento pertinente, garantizando así los principios de concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir que el requerimiento de contar con una sede física en Bogotá D.C. sea acreditado mediante una carta de compromiso, la Corporación se permite aclarar que la exigencia de disponer de las instalaciones al momento de presentar la oferta obedece a una necesidad estrictamente técnica y operativa.

El objeto del presente proceso de contratación exige la disponibilidad inmediata de los espacios físicos (aulas y campo abierto) adecuados para dar inicio oportuno a las actividades de educación continua programadas en el Plan Institucional de Capacitación. Aceptar una carta de compromiso o una promesa futura de consecución de sede genera un riesgo para la Entidad respecto al cumplimiento del cronograma de ejecución y la calidad de los espacios requeridos.

La exigencia de contar con la sede de manera previa garantiza a la Entidad que el proponente posee efectivamente la infraestructura idónea, instalada y lista para la ejecución contractual, mitigando riesgos de incumplimiento. Por tal motivo, la condición establecida en el Pliego de Condiciones relacionada con la ubicación y disponibilidad de la sede física o campus permanente en Bogotá D.C. se mantiene.

OBSERVACION No. 4

> *"Con respecto al requisito que establece que el oferente debe contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales, solicitamos de manera respetuosa que dicho requerimiento sea suprimido del proceso, debido a que el objeto de la presente convocatoria corresponde al desarrollo de acciones de formación en el marco del Plan Institucional de Capacitación (PIC), el cual tiene como finalidad fortalecer las competencias laborales de los servidores públicos mediante programas de educación continua, diplomados, cursos de actualización y formación complementaria, y no a través de la oferta formal de programas de educación superior (pregrados o posgrados). Además, dentro de los ítems ya establecidos en el pliego se encuentran: "Contar con diplomados en derecho ambiental y materias afines" y "Tener cursos de actualización y profundización en derecho ambiental y materias afines", siendo que estos dos requisitos consideramos suficientes y directamente pertinentes con el objeto del contrato, pues garantizan que el oferente tenga la capacidad de ofrecer contenidos especializados, estructurados y alineados con el enfoque temático requerido, sin necesidad de exigir la existencia formal de programas de educación superior que, en este caso, exceden el alcance del proceso contractual."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de suprimir el requisito de contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales, la Corporación advierte que dicha exigencia no excede el alcance del proceso, sino que resulta fundamental para garantizar el respaldo académico, el rigor técnico y la idoneidad institucional del futuro contratista. Aunque el objeto contractual se enfoque en el desarrollo de acciones de formación mediante educación continua, diplomados y cursos de actualización, exigir el respaldo de programas formales de educación superior asegura que la institución cuenta con una estructura académica robusta, líneas de investigación activas y un cuerpo docente consolidado en las áreas misionales de la Corporación.

No obstante lo anterior, es importante precisar que, en atención a observaciones presentadas previamente por otros interesados dentro del presente proceso de selección, la Entidad ya accedió a flexibilizar la forma de acreditación de este requerimiento para garantizar una mayor pluralidad de oferentes. En ese sentido, el Pliego de Condiciones Definitivo incluirá una modificación que permite acreditar esta condición demostrando contar de manera conjunta con programas del área jurídica y programas del área ambiental, ofrecidos de manera independiente por la institución, sin exigir que ambas áreas se encuentren integradas en un único programa académico.

OBSERVACION No. 5

"Con relación al criterio de evaluación que otorga puntaje adicional al proponente que acredite dos (2) o más publicaciones de investigaciones en temas ambientales, solicitamos respetuosamente suprimir este ítem, debido a que en los requisitos habilitantes se exige como condición obligatoria contar con mínimo (1) grupo(s) de investigación A1 acreditado ante Colciencias, sobre temas de medio ambiente, lo cual garantiza que los proponentes admitidos al proceso cuentan con experiencia investigativa relevante. Incluir este aspecto como criterio de evaluación adicional genera una duplicidad de exigencia sobre un mismo factor, lo cual contradice los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir la estructuración de los pliegos, conforme a lo establecido por la normativa de contratación pública y la doctrina de Colombia Compra Eficiente."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de suprimir el criterio de evaluación que otorga puntaje adicional por acreditar dos (2) o más publicaciones de investigaciones en temas ambientales, la Corporación precisa que el fundamento sobre el cual recae su petición ha sido modificado dentro del presente proceso, conforme a las respuestas anteriores.

Como se indicó en la respuesta a observaciones previas, la exigencia de contar con mínimo un (1) grupo de investigación A1 acreditado ante Minciencias (antes Colciencias) sobre temas de medio ambiente fue eliminada de los requisitos habilitantes. Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia, dicho requerimiento fue trasladado al capítulo de evaluación, estableciéndose estrictamente como un elemento ponderable.

En consecuencia, al configurarse tanto la existencia del grupo de investigación A1 como la acreditación de publicaciones académicas como elementos netamente ponderables y no como condiciones obligatorias para habilitarse en el proceso, se desvirtúa la supuesta duplicidad de exigencia o barrera restrictiva.

7. Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10105607)
Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt
Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 20 de octubre de 2026 a las 3:20 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"Acreditación institucional como condición habilitante.

Referencia documental. *Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.3.5, requisito 3, página 45.*

El requisito exige una resolución que conceda "Acreditación Institucional de Alta calidad, vigente al momento de presentación de la oferta". Esta condición se incorpora como habilitante, además del

reconocimiento como institución de educación superior, las facultades afines, la experiencia del proponente y los perfiles docentes previstos en el mismo proyecto.

El servicio comprende siete (7) diplomados y dos (2) cursos especializados de ochenta (80) horas cada uno. Su adecuada prestación puede verificarse mediante el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, la experiencia en diseño y desarrollo de formación y la idoneidad del equipo. La exigencia institucional acumulada excluye a instituciones que pueden acreditar esos elementos de ejecución. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige adecuación y proporcionalidad de las condiciones habilitantes frente a la naturaleza y el valor del contrato.

Solicitud. *Eliminar el requisito de acreditación institucional de alta calidad como condición habilitante del numeral 3.3.5, requisito 3, manteniendo la verificación del reconocimiento como institución de educación superior, las facultades afines, la experiencia del proponente y la idoneidad del personal exigido para desarrollar las acciones formativas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera procedente eliminar el requisito habilitante de aportar la *"Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de Alta Calidad"*.

La Entidad determina que las demás exigencias de capacidad jurídica, experiencia específica y capacidad técnica y operativa establecidas en el pliego de condiciones son idóneas y suficientes para medir objetivamente la aptitud de los proponentes para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se modificará el documento respectivo suprimiendo dicha condición, ajuste que se verá reflejado en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION No. 2

Sede permanente en Bogotá exigida desde la oferta

Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.3.5, requisito 4, página 45, y obligaciones específicas, página 71.

El requisito dispone "Contar con sede física o campus permanente localizada en la ciudad de Bogotá D.C." y exige certificar su disponibilidad desde la presentación de la oferta. También establece dos (2) aulas permanentes con capacidad mínima de cuarenta (40) personas cada una, salas de informática y los demás espacios y equipos descritos.

La necesidad de realizar sesiones presenciales en Bogotá justifica verificar espacios disponibles y adecuados durante la ejecución. Sin embargo, exigir una sede permanente ya disponible al ofertar limita la concurrencia de instituciones domiciliadas en otras ciudades que pueden asegurar la infraestructura mediante arrendamiento o convenio. La cobertura requerida puede conservarse sin imponer esa condición territorial previa.

Solicitud. *Modificar el requisito para permitir que la infraestructura en Bogotá se garantice mediante espacios propios, arrendados o disponibles por convenio, con compromiso de disponibilidad presentado en la oferta y acreditación material antes del acta de inicio, conservando durante la ejecución las dos (2) aulas de mínimo cuarenta (40) personas cada una y las condiciones técnicas de espacios, equipos y accesibilidad exigidas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de modificar el requisito para permitir que la infraestructura en Bogotá D.C. se garantice mediante una carta de compromiso de disponibilidad en la oferta y su posterior acreditación material antes del acta de inicio, la

Corporación se permite aclarar que la exigencia de disponer de las instalaciones al momento de presentar la propuesta obedece a una necesidad estrictamente técnica y operativa.

El objeto del presente proceso de contratación exige la disponibilidad inmediata y verificable de los espacios físicos específicos descritos en los pliegos (dos aulas permanentes con capacidad mínima de 40 personas, salas de informática, campo abierto, entre otros) adecuados para dar inicio oportuno a las actividades de educación continua programadas. Aceptar una carta de compromiso o una promesa futura de consecución de sede —ya sea mediante arrendamiento o convenio posterior a la adjudicación— genera un riesgo para la Entidad respecto al cumplimiento del cronograma de ejecución y la validación previa de la calidad e idoneidad de los espacios requeridos.

La exigencia de contar con la sede territorial de manera previa garantiza a la Entidad que el proponente posee efectivamente la infraestructura idónea, instalada y lista para la ejecución contractual, mitigando cualquier riesgo de retraso o incumplimiento logístico. Por tal motivo, la condición establecida en el Pliego de Condiciones relacionada con la ubicación y disponibilidad de la sede física o campus permanente en Bogotá D.C. desde el momento de presentar la oferta se mantiene.

OBSERVACION No. 3

Grupo de investigación ambiental de categoría A uno como habilitante

Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.3.5, requisito 6, página 45.

El requisito exige un grupo de investigación de categoría A uno y precisa que debe versar "sobre temas de medio ambiente". Esta condición se suma a los requisitos de reconocimiento institucional, experiencia y docentes, aunque el objeto contratado corresponde al diseño, ejecución y evaluación de actividades de capacitación.

La clasificación de un grupo de investigación caracteriza una capacidad investigativa institucional; por sí sola no demuestra la disponibilidad de los docentes ni la calidad del diseño pedagógico de los nueve (9) programas. El contrato no establece como producto la ejecución de un proyecto de investigación que haga indispensable esa categoría. La experiencia formativa y los perfiles especializados permiten verificar capacidades relacionadas directamente con las prestaciones requeridas.

Solicitud. Eliminar el requisito 6 del numeral 3.3.5 relativo al grupo de investigación ambiental de categoría A uno, conservando la acreditación de la experiencia del proponente y de la formación y experiencia de los expertos responsables de las temáticas contratadas.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá parcialmente, con base en lo siguiente:

Con el propósito fundamental de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ha decidido eliminar de los requisitos habilitantes la exigencia de contar con un grupo de investigación en categoría A1 avalado por Minciencias sobre temas de medio ambiente. No obstante, atendiendo a la necesidad técnica del proceso, este requerimiento ha sido trasladado al capítulo de evaluación, estableciéndose como un criterio estrictamente ponderable que otorgará puntaje adicional a quienes lo acrediten.

Frente a la pertinencia de valorar esta condición, si bien el objeto contractual se enfoca en el diseño y ejecución de actividades de capacitación y no en un proyecto de investigación, para la Corporación, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, es importante que los procesos de formación estén respaldados por una alta capacidad investigativa institucional.

Ostentar un grupo de investigación en categoría A1 demuestra indiscutiblemente la calidad, la excelencia académica y el rigor científico de la institución. Para la Entidad, esto garantiza que los contenidos, el diseño pedagógico y las temáticas impartidas no se limitarán a conceptos teóricos básicos, sino que estarán alimentados por los últimos avances científicos,el debate técnico actualizado y la generación de nuevo conocimiento aplicado a las realidades ambientales. Este respaldo investigativo representa un valor agregado sustancial para garantizar el máximo nivel en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la CAR.

OBSERVACION No. 4

Oferta académica jurídico ambiental acumulada como condición de participación

Referencia documental. *Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.3.5, requisitos 7 y 8, página 45; Anexo de Especificaciones Técnicas, páginas 5 y 6.*

El requisito 7 establece "Contar con programas de educación superior en tema jurídico ambientales" y el requisito 8 exige diplomados en Derecho ambiental y materias afines. Ambas condiciones se agregan al reconocimiento como institución de educación superior y a la exigencia de facultades afines prevista en el requisito 2.

Los nueve (9) programas abarcan inteligencia artificial, derecho, cartografía, modelación, veedurías, carrera administrativa y estándares de compras y laboratorios. Disponer previamente de una oferta jurídico ambiental no demuestra, por sí mismo, la capacidad para desarrollar ese conjunto. El anexo encarga al contratista estructurar los contenidos pedagógicos a la medida de la entidad, sometidos a aprobación de la supervisión, y exige docentes relacionados con cada temática.

Solicitud. *Suprimir los requisitos 7 y 8 del numeral 3.3.5 como condiciones habilitantes de oferta académica previa, manteniendo el reconocimiento institucional, las facultades afines y la obligación de diseñar y ejecutar los programas con docentes que acrediten formación y experiencia en las materias que impartan.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de suprimir los requisitos 7 y 8 del numeral 3.3.5 como condiciones habilitantes, los cuales exigen contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales y diplomados en Derecho ambiental y materias afines, la Corporación se permite informar que dichos requerimientos no serán eliminados del proceso. Contar con esta oferta académica previa garantiza a la Entidad que la institución posee una estructura consolidada y un cuerpo docente con experiencia real y específica en las áreas misionales y estratégicas de la Corporación, lo cual resulta indispensable para el adecuado diseño y ejecución de los contenidos pedagógicos requeridos.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que, en atención a observaciones presentadas previamente por otros interesados dentro de este mismo proceso de selección, la Entidad ya analizó estos requerimientos y determinó flexibilizar su forma de acreditación para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin desnaturalizar la necesidad técnica.

OBSERVACION No. 5.

Requisitos de posgrado y experiencia docente incompatibles

Referencia documental. *Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.3.5, requisito 5, página 45; Anexo de Especificaciones Técnicas, apartado Docentes, página 3.*

El proyecto admite formación "a nivel de especialización o maestría o doctorado" y experiencia docente mínima de tres (3) años. En cambio, el anexo señala que "Se requiere como mínimo título de Maestría o Doctorado" y exige una trayectoria de cinco (5) años que puede combinar ejercicio profesional sectorial y docencia.

Las diferencias afectan tanto el nivel académico admisible como la duración y naturaleza de la experiencia. Un especialista con tres (3) años de docencia cumple la primera regla y no satisface la segunda. Esto impide definir un equipo y cotizar sus honorarios bajo una condición uniforme, aunque la validación de perfiles se realice durante la ejecución.

Solicitud. *Unificar el requisito en el pliego definitivo, los estudios y el anexo técnico con el siguiente contenido: profesional en un área directamente relacionada con la temática a impartir, con posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado afín y experiencia docente mínima de tres (3) años en la materia o áreas conexas, acreditada mediante certificaciones con fechas de inicio y terminación; la oferta incluye carta de compromiso y la supervisión verifica los soportes en ejecución antes de autorizar la participación del docente.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá parcialmente, con base en lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR reconoce que efectivamente existe una discrepancia entre las exigencias plasmadas en el Proyecto de Pliego de Condiciones y las señaladas en el Anexo de Especificaciones Técnicas respecto al nivel de formación académica y el tiempo de experiencia solicitados para el personal docente.

Para subsanar esta inconsistencia, la Entidad unificará el requerimiento en todos los documentos que conforman el proceso de selección. No obstante, la redacción se unificará acogiéndose estrictamente a lo que ya se encontraba establecido en el numeral 5 de los requisitos del proyecto Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 6.

Mínimo de inscritos contradictorio frente al pago por participante

Referencia documental. *Presupuesto Oficial, página 1, nota 2; Anexo de Especificaciones Técnicas, página 6; Excel del presupuesto, hoja ANEXO PROPUESTA ECONOMICA, columna A, fila 15.*

El presupuesto dispone un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de cuarenta (40) inscritos por diplomado o curso. El anexo también fija ese rango para los diplomados. Sin embargo, la nota del formato económico ordena prestar el servicio "sin aplicar la condición de un mínimo de participantes para ejecutar la actividad por parte del proveedor".

El pago se calcula por funcionarios efectivamente inscritos, mientras cada programa conserva ochenta (80) horas y requiere docentes, plataforma y logística. La apertura con menos de veinticinco (25) personas modifica el ingreso disponible para cubrir esos costos. Los documentos no permiten establecer si el mínimo publicado constituye una condición efectiva de apertura o una estimación que el contratista debe asumir sin límite inferior.

Solicitud. *Unificar los documentos y el formato económico para establecer que cada diplomado o curso se programa con un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de cuarenta (40) inscritos, verificados y confirmados por la supervisión antes de autorizar su apertura, y que los precios por persona se aplican a los inscritos así confirmados, sin exigir la apertura de grupos inferiores a ese mínimo.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la discrepancia señalada respecto al mínimo de inscritos requerido para la apertura de los programas de formación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR confirma que, tal como se establece claramente en el Presupuesto Oficial y en el Anexo de Especificaciones Técnicas, efectivamente se requiere un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de cuarenta (40) personas inscritas para dar inicio a cada diplomado o curso.

La Entidad aclara que la instrucción incluida en la hoja de cálculo del Anexo Propuesta Económica (Excel), la cual indicaba prestar el servicio *"sin aplicar la condición de un mínimo de participantes para ejecutar la actividad por parte del proveedor"* obedece estrictamente a un error de transcripción en dicho formato.

En consecuencia, se acoge su solicitud de unificar los documentos del proceso. Se procederá a corregir el Anexo Propuesta Económica eliminando la nota contradictoria, ratificando así que la apertura de los grupos estará condicionada al cumplimiento del mínimo de veinticinco (25) participantes inscritos y confirmados por la supervisión, sin exigir al contratista asumir la apertura de grupos con una cantidad inferior. Estos ajustes se verán reflejados en la publicación de los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION No. 7.

Especificaciones de alturas y espacios confinados ajenas al objeto

Referencia documental. Excel del presupuesto, hoja ANEXO ESPECIF TÉCNICAS, columna A, fila 2, y columnas B y C, fila 4; Proyecto de Pliego de Condiciones, objeto y numeral 3.3.5; Anexo de Especificaciones Técnicas, páginas 5 y 6.

La hoja del Excel incorpora como objeto la capacitación, entrenamiento y certificación para trabajos en alturas y espacios confinados. Su primer ítem corresponde a "Capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas", con exigencias de entrenamiento y certificación propias de esa actividad.

Ese contenido no corresponde a los siete (7) diplomados y dos (2) cursos del anexo técnico del proceso. Mantener una hoja identificada como especificación técnica con prestaciones diferentes genera incertidumbre sobre las obligaciones incorporadas al formato económico y sobre los servicios que deben incluirse en los precios ofertados.

Solicitud. *Corregir y publicar nuevamente el archivo Excel, sustituyendo la hoja ANEXO ESPECIF TÉCNICAS por las especificaciones de los nueve (9) programas de este proceso y suprimiendo las referencias a formación, entrenamiento y certificación en alturas y espacios confinados.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad una vez revisa su observación, evidencia que el archivo Excel del presupuesto publicado contiene, en la hoja denominada "ANEXO ESPECIF TÉCNICAS", información correspondiente a un documento preliminar que no guarda correspondencia con el objeto del presente proceso de selección, cuyo alcance comprende la contratación de siete (7) diplomados y dos (2) cursos, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

Conforme a lo anterior, la Entidad procederá a corregir y publicar nuevamente el archivo Excel del presupuesto, retirando la hoja y las referencias relacionadas con la capacitación, el entrenamiento y la certificación para trabajos en alturas y espacios confinados, por no corresponder al objeto contractual.

No obstante, se aclara que las especificaciones técnicas de los siete (7) diplomados y dos (2) cursos no se incorporarán como una hoja adicional dentro del archivo Excel del presupuesto, toda vez que estas serán publicadas en formato PDF como parte integral del pliego de condiciones definitivo, documento que contendrá las condiciones y los requerimientos técnicos aplicables a los programas objeto de contratación.

Por lo anterior, los interesados deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los documentos oficiales del proceso, particularmente las que se publiquen con el pliego de condiciones definitivo.

La Entidad acepta parcialmente la observación teniendo en cuenta que se realizaron los ajustes correspondientes con el fin de mantener la coherencia entre los documentos del proceso y brindar claridad a los interesados respecto del alcance de los servicios ofertados del objeto de contratación.

OBSERVACION No. 8.

Fundamento de exclusión del IVA diferente entre documentos

Referencia documental. *Aviso de Convocatoria, página 3, nota 1; Presupuesto Oficial y Presupuesto a Valor Unitario, página 1, nota 1.*

El Aviso fundamenta la exclusión del IVA en el numeral veintiuno (21) del artículo 476 del Estatuto Tributario y cita "Suministro de páginas web". Los presupuestos invocan el numeral cinco (5) del mismo artículo, correspondiente a los servicios educativos prestados por establecimientos reconocidos por el Gobierno nacional.

El objeto principal es la prestación de servicios de formación por una institución de educación superior; la plataforma constituye un medio de ejecución. Las referencias tributarias deben corresponder a los servicios descritos y mantenerse consistentes para diligenciar el formato económico. El numeral cinco (5) contempla la exclusión educativa bajo sus condiciones, sin que la mención de una plataforma permita trasladar automáticamente a todo el contrato un fundamento referido a otro servicio. Concepto DIAN 10212 de 2024.

Solicitud*. Corregir el fundamento tributario del Aviso y armonizarlo con el pliego definitivo y los formatos económicos, identificando el numeral cinco (5) del artículo 476 del Estatuto Tributario como sustento de la exclusión aplicable al servicio educativo prestado por la institución reconocida y diferenciando expresamente cualquier componente que tenga un tratamiento tributario distinto.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la observación sobre la discrepancia en el fundamento legal de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclara que, en efecto, la exclusión aplicable al presente proceso de contratación se fundamenta sustancialmente en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual corresponde a los servicios de educación prestados por establecimientos reconocidos por el Gobierno Nacional.

La referencia al numeral 21 (suministro de páginas web) consignada en una de las notas del Aviso de Convocatoria obedeció a un error material de transcripción. Sin embargo, la Entidad precisa que dicha cita errónea no vicia ni afecta la estructuración del proceso, toda vez que a lo largo de los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y el Anexo de Especificaciones Técnicas es absolutamente clara la naturaleza educativa del servicio objeto de contratación y la aplicación de la exención tributaria por dicho concepto.

OBSERVACION No. 9.

> ***Acceso virtual posterior sin delimitación frente al plazo contractual***
> ***Referencia documental.*** *Anexo de Especificaciones Técnicas, apartado Evaluación y autoevaluación, página 5; Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 1.5, página 6, y forma de pago, página 7.*
>
> *El anexo exige mantener los contenidos virtuales disponibles "por un período adicional de al menos 30 días calendario después del cierre del diplomado". El plazo de ejecución termina el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin que se indique una fecha máxima para finalizar cada programa.*
>
> *Si un diplomado concluye al final de la vigencia, el acceso se extiende al año siguiente. El anexo también relaciona ese período con evaluaciones y soporte a participantes rezagados. Por ello, no queda delimitado si la obligación posterior consiste únicamente en mantener los contenidos o comprende actuaciones académicas y técnicas que deben considerarse para el recibo, la liquidación y el pago final.*
>
> ***Solicitud.*** *Precisar en el pliego definitivo y el anexo técnico el alcance y la duración exigible del período posterior de acceso, indicando las actividades de evaluación y soporte incluidas, la fecha máxima de disponibilidad y su tratamiento para el recibo, la liquidación y el pago cuando se extienda después del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá parcialmente, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar el alcance y la duración exigible del periodo posterior de acceso a los contenidos virtuales, así como su impacto en el recibo a satisfacción y la liquidación del contrato, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar lo siguiente:

Tal como lo establece el apartado de "Evaluación y autoevaluación" del Anexo de Especificaciones Técnicas, es una obligación expresa del contratista mantener habilitado el acceso a los contenidos virtuales por un periodo adicional de al menos treinta (30) días calendario después del cierre de cada diplomado. La Entidad aclara que este periodo adicional no consiste únicamente en alojar pasivamente los contenidos; durante este lapso, el contratista debe garantizar operativamente la plataforma para permitir la revisión de materiales, la finalización de actividades de evaluación pendientes y brindar soporte técnico y académico a los participantes que se encuentren rezagados.

Respecto a la delimitación frente al plazo contractual, el cual finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), se aclara que el cronograma de ejecución de los diplomados deberá estructurarse de tal manera que las jornadas de capacitación y el cierre de los mismos permitan el cumplimiento de este periodo de gracia de 30 días dentro del término de vigencia del contrato.

Finalmente, para que proceda el pago final sujeto a liquidación, el contratista deberá haber dado cumplimiento estricto a la totalidad de las obligaciones pactadas. Esto incluye, de manera ineludible, haber garantizado la habilitación del sistema y el soporte durante los treinta (30) días adicionales posteriores al cierre del respectivo diplomado. El supervisor verificará el cumplimiento de esta obligación técnica y académica como requisito previo para la expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción necesario para el trámite de pago final.

8. Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10105727)
Universidad del Bosque
Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 20 de octubre de 2026 a las 3:22 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO.

Plazo de ejecución frente al alcance del objeto Numerales: 1.5 (Plazo de ejecución), cronograma del proceso y Anexo de Especificaciones Técnicas.

Situación: El objeto comprende 7 diplomados y 2 cursos especializados de 80 horas cada uno, es decir, 720 horas de formación, con jornadas de 8 horas. Según el cronograma, el contrato se firmaría el 19 de noviembre y las garantías se aprobarían el 23 de noviembre, de modo que el acta de inicio se suscribiría hacia el 24 o 25 de noviembre. El plazo vence el 31 de diciembre de 2026. Además, el Anexo Técnico concede al contratista hasta 10 días hábiles desde el acta de inicio para estructurar los módulos, y exige entregar el contenido de cada programa 5 días calendario antes de iniciarlo para su aprobación. Descontados estos términos y los festivos del 8 y el 25 de diciembre, quedarían cerca de 15 días hábiles para ejecutar las 720 horas.

Fundamento: El principio de planeación (artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993) exige que el plazo sea coherente con el alcance del objeto. Un plazo insuficiente afecta la calidad de la formación y expone a la Entidad y al contratista a incumplimientos no imputables a la ejecución.

Solicitud: Ampliar el plazo de ejecución hasta el primer semestre de 2027, mediante el trámite de vigencias futuras que corresponda. En su defecto, aclarar expresamente que, por tratarse de un contrato a monto agotable, solo se exigirán y pagarán los programas efectivamente ejecutados al 31 de diciembre de 2026, sin que ello configure incumplimiento ni dé lugar a multas o a la cláusula penal.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se rechazará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el primer semestre de 2027 mediante vigencias futuras o, en su defecto, aclarar que solo se exigirán los programas efectivamente ejecutados al 31 de diciembre de 2026 sin configurar incumplimiento, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que las condiciones de plazo establecidas en los pliegos se mantienen inmodificables.

La inquietud planteada sobre la supuesta insuficiencia de tiempo para ejecutar las 720 horas de formación parte de una premisa inexacta respecto al desarrollo de las jornadas. Se aclara que, conforme a lo expresamente establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, la modalidad de ejecución de los programas de formación es mixta, estructurándose con un 30% de componente presencial y un 70% de componente virtual.

Al contar con una carga mayoritariamente virtual, el modelo permite el desarrollo asincrónico y la ejecución paralela o concurrente de los diferentes diplomados y cursos. En este sentido, es absoluta responsabilidad del adjudicatario, en virtud de su idoneidad y capacidad técnica, proyectar, organizar y establecer todos los mecanismos logísticos, académicos y tecnológicos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de la totalidad de los diplomados dentro del plazo previsto.

Por lo anterior, la Entidad no modificará el plazo de ejecución estipulado ni aceptará la ejecución parcial del objeto bajo la figura de monto agotable como eximente de las obligaciones principales del contrato, por lo que la observación es rechazada.

OBSERVACION No. 2

Determinación del valor de la oferta económica Numerales: 1.7, 1.8 (Nota 1), 1.9 y 4.4.

Situación: La Nota 1 del numeral 1.8 dispone que el contrato se adjudica por la totalidad del presupuesto y se ejecuta a monto agotable. El numeral 1.9 establece que los pagos se liquidan según el número de funcionarios efectivamente inscritos multiplicado por el valor unitario por persona. El numeral 4.4 indica que se pondera el valor total del Anexo No. 8. No se precisa cómo se obtiene ese valor total ni con qué cantidades.

Fundamento: Para que la ponderación económica sea objetiva y comparable, los oferentes deben conocer la regla de cálculo del valor total (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, principio de selección objetiva).

Solicitud: Precisar cómo se obtiene el valor total que se pondera; por ejemplo, el valor unitario por participante multiplicado por el número estimado de servidores de cada programa según el Anexo Técnico. Igualmente, si aún no han sido publicados, publicar el Anexo No. 8 (Propuesta económica) y el Anexo No. 10 (Estudio de mercado y/o análisis comparativo de precios), indispensables para estructurar la oferta.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad informa que el documento en formato PDF denominado 10 ESTUDIO DEL MERCADO Y O ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II para consulta de los interesados.

En cuanto al Anexo No. 8 – Propuesta Económica, en formato Excel, se precisa que será publicado conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de que los proponentes dispongan del formato oficial establecido por la Entidad para la presentación de sus ofertas económicas.

La Entidad se permite aclarar que el presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, hasta agotar el presupuesto oficial destinado a la contratación, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.7 y 1.8 del pliego de condiciones.

Para efectos de la estructuración presupuestal, el documento denominado **"**15. PRESUPUESTO OFICIAL FORTALECIMIENTO CAPACIDADES-2" contiene las cantidades estimadas por la Entidad para la proyección del presupuesto oficial. Por su parte, el documento "15.1 PRESUPUESTO OFICIAL FORTALECIMIENTO CAPACIDADES-2" corresponde al presupuesto a valor unitario, en el cual se establece una cantidad de una (1) unidad por cada ítem.

En concordancia con lo anterior, el Anexo No. 8 – Propuesta Económica se diligenciará a valores unitarios, indicando el precio por persona para cada uno de los cursos o programas requeridos y considerando una (1) unidad por cada ítem. Los valores unitarios ofertados no podrán superar los precios techo establecidos por la Entidad documento en formato PDF denominado 10 ESTUDIO DEL MERCADO Y O ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS.

Para efectos de la evaluación económica prevista en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, el valor total de la propuesta corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios ofertados para la totalidad de los ítems, considerando una (1) unidad por cada uno, de conformidad con la estructura del Anexo No. 8.

La asignación del puntaje económico se efectuará de conformidad con el método de ponderación previsto en el numeral 4.4.4 del pliego de condiciones.

Con fundamento en las anteriores precisiones, la Entidad acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que se aclara la metodología para la ponderación de la oferta económica y se informa que el Anexo No. 8 – Propuesta Económica será publicado en SECOP II.

OBSERVACION No. 3

Pago por inscritos y número mínimo de participantes Numerales: 1.9 y obligación 20 de la Corporación (numeral 6.2.1.1).

Situación: El pago se liquida por servidores inscritos y la Corporación se obliga a garantizar un mínimo de 25 servidores por diplomado. No se indica qué ocurre si no se alcanza ese mínimo, ni si la regla aplica también a los cursos especializados.

Fundamento: Las reglas de pago deben ser claras para preservar el equilibrio económico del contrato (artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993).

Solicitud: Confirmar que el pago se liquida por servidores inscritos y no por servidores certificados. Aclarar el tratamiento cuando no se logre el mínimo de 25 inscritos en un programa (por ejemplo, reconociendo el mínimo o permitiendo reprogramar el grupo) y si la garantía de 25 participantes aplica también a los cursos especializados.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de confirmación sobre la forma de liquidación y la regla del número mínimo de participantes, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que, tal como se encuentra establecido en los documentos del proceso, el pago se liquidará multiplicando el valor unitario ofertado por la cantidad de servidores públicos efectivamente inscritos al inicio del programa, y no por el número de servidores que logren certificarse al final del mismo.

Respecto a la inquietud sobre el tratamiento que se le dará a los grupos que no logren el mínimo requerido, la Entidad aclara de manera expresa que, si no se alcanza el mínimo de veinticinco (25) inscritos, no se llevará a cabo el diplomado correspondiente. Dado que la ejecución se realiza a monto agotable, la no apertura del programa por falta de quórum implicará que dicho servicio no se prestará ni se pagará, sin que ello configure un incumplimiento contractual.

Finalmente, se confirma que esta misma regla y garantía de un mínimo de 25 participantes para autorizar la apertura y ejecución del programa aplica también para los cursos especializados.

OBSERVACION No. 4

Grupos con más de 40 inscritos Numerales: Anexo de Especificaciones Técnicas, "Aforo e intensidad horaria".

Situación: El Anexo establece que los diplomados se dirigen a grupos de mínimo 25 y máximo 40 servidores. No se indica qué sucede si en un programa se inscriben más de 40 servidores.

Solicitud: Aclarar si, en ese caso, se abrirá un segundo grupo, cómo se pagará y si se reconocerá con cargo a la bolsa agotable.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de aclaración sobre el procedimiento a seguir en caso de que se inscriban más de cuarenta (40) servidores en un mismo programa, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que dicha situación será verificada y definida única y exclusivamente en la etapa de ejecución contractual.

Si bien se establece un límite inicial de 40 participantes por grupo, en caso de presentarse una mayor demanda de inscritos en una temática específica, la Entidad evaluará la viabilidad técnica y financiera de abrir un segundo grupo. Esta validación se realizará analizando el balance de participación y los cupos disponibles en los demás cursos y diplomados, con el fin de garantizar siempre el estricto cumplimiento y respeto del límite presupuestal del contrato bajo la modalidad de monto agotable.

Por consiguiente, la decisión final sobre la apertura de grupos adicionales se tomará en sede de ejecución, una vez se tenga absoluta certeza de los valores unitarios adjudicados (por persona y por diplomado) y se consoliden los resultados reales de la convocatoria de los funcionarios a las diferentes temáticas del Plan Institucional de Capacitación.Adicionalmente, se precisa que, en cualquier escenario de apertura de grupos, la forma de pago será la misma durante toda la ejecución contractual, realizándose el reconocimiento y la liquidación económica estrictamente por cada funcionario efectivamente inscrito, multiplicando dicha cantidad por el valor unitario adjudicado para el respectivo programa.

OBSERVACION No. 5

Contradicción en el perfil de los docentes Numerales: 3.3.5, requisito técnico 5, y Anexo de Especificaciones Técnicas, "Docentes".

Situación: El requisito técnico 5 del pliego exige docentes con especialización, maestría o doctorado y experiencia docente mínima de 3 años. El Anexo Técnico exige maestría o doctorado (sin admitir especialización) y una trayectoria mínima de 5 años, combinando experiencia sectorial y docente.

Fundamento: Los pliegos deben contener reglas claras, objetivas y completas que no induzcan a error (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). La contradicción impide saber qué perfil se exigirá en la ejecución.

Solicitud: Unificar el requisito en los términos del pliego (especialización, maestría o doctorado y 3 años de experiencia docente) o, en su defecto, precisar cuál de los dos documentos prevalece. Confirmar, como indica el propio requisito, que la validación de los perfiles se hará en la fase de ejecución

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud relacionada con la contradicción evidenciada en el perfil de los docentes entre el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR reitera lo manifestado en respuestas a observaciones anteriores, confirmando que procederá a unificar dicho requerimiento en todos los documentos que conforman el proceso de selección.

En ese sentido, se acoge su solicitud precisando que el perfil definitivo será el establecido originalmente en el numeral 3.3.5 (requisito técnico 5) del Pliego de Condiciones. Por lo tanto, el texto unificado exigirá que el contratista garantice expertos en las disciplinas académicas que cuenten con formación académica mínima a nivel de especialización, maestría o doctorado, y una experiencia docente de mínimo tres (3) años.

Asimismo, la Entidad ratifica y aclara que la revisión, validación y aprobación de las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento de dichos perfiles docentes se llevará a cabo estrictamente en la fase de ejecución contractual por parte de la supervisión del contrato.

OBSERVACION No. 6

Grupo de investigación categoría A1 Numeral: 3.3.5, requisito técnico 6.

Situación: Se exige "contar con mínimo (1) grupo(s) de investigación A1 acreditado ante Colciencias, sobre temas de medio ambiente". Colciencias fue transformado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ley 1951 de 2019), y los grupos son reconocidos y clasificados, no acreditados. Tampoco se indica la convocatoria de medición aplicable ni el documento de acreditación.

Solicitud: El requisito no guarda proporción con un contrato de formación de servidores públicos (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) y limita la pluralidad de oferentes. Solicitamos admitir grupos clasificados en categorías A1, A o B, o convertir este criterio en factor de puntaje.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá parcialmente, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de modificar el requisito técnico referente al grupo de investigación categoría A1 o convertirlo en factor de puntaje, la Corporación se permite reiterar lo manifestado en respuestas a observaciones previas dentro del presente proceso. Con el fin de promover la pluralidad de oferentes y evitar limitaciones a la participación, la exigencia de contar con un grupo de investigación sobre temas de medio ambiente **fue eliminada de los requisitos habilitantes**.

Atendiendo al espíritu de su solicitud, dicho requerimiento fue trasladado íntegramente al capítulo de evaluación de las ofertas, estableciéndose como un criterio estrictamente ponderable que otorgará puntaje adicional a los proponentes que lo acrediten. Esto permite la participación de instituciones que no cuenten con dicho grupo, garantizando la libre concurrencia sin dejar de premiar la excelencia investigativa.

Adicionalmente, frente a las precisiones normativas e institucionales señaladas en su observación, la Entidad acoge la recomendación y realizará los ajustes de redacción pertinentes en el Pliego de Condiciones Definitivo. Se modificará el texto para hacer referencia al "reconocimiento" y "clasificación" vigentes otorgados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), actualizando así la mención anterior a Colciencias y a la figura de acreditación.

OBSERVACION No. 7

Forma de acreditar los requisitos técnicos 3, 6, 7 y 8 Numeral: 3.3.5, requisitos técnicos 3, 6, 7 y 8.

Situación: Los requisitos 6 (grupo de investigación), 7 (programas de educación superior en temas jurídico-ambientales) y 8 (diplomados en derecho ambiental) no indican el documento con que se acreditan. Además, los requisitos 1, 2 y 4 prevén que, en caso de proponente plural, basta con que uno de los integrantes los cumpla, mientras que los requisitos 3, 6, 7 y 8 guardan silencio sobre este punto.

Fundamento: La Entidad debe establecer los requisitos habilitantes y su forma de verificación de manera clara y previa (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

***Solicitud:** Precisar el medio de acreditación de cada requisito; proponemos el certificado de la plataforma de Minciencias (requisito 6), la resolución de registro calificado o el reporte del SNIES (requisito 7) y la certificación de la IES sobre los diplomados ofrecidos (requisito 8). Aclarar si, en caso de proponente plural, los requisitos 3,*

6, 7 y 8 pueden ser acreditados por uno solo de los integrantes. Solicitamos que el requisito 7 se entienda cumplido con programas de educación superior en temas ambientales que incluyan componentes de legislación o política ambiental.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar el medio de acreditación de los requisitos técnicos 3, 6, 7 y 8, así como su aplicación en casos de proponentes plurales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite indicar que los aspectos objeto de su petición ya fueron abordados y resueltos de fondo en las respuestas emitidas a observaciones previas dentro de la presente etapa del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad reitera que las formas, documentos y medios idóneos de acreditación para dichos requerimientos se incorporarán de manera expresa y detallada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Adicionalmente, se confirma y acoge su solicitud en el sentido de aclarar que, en el caso de participación mediante la figura de oferente plural (consorcios o uniones temporales), se mantendrá la misma disposición aplicable a los demás numerales del pliego. Es decir, bastará con que uno solo de los integrantes acredite el cumplimiento de los referidos requisitos técnicos (3, 6, 7 y 8) para que se entiendan plenamente satisfechos por parte del proponente plural.

OBSERVACION No. 8

Registro calificado de la IES Numerales: 3.3.5, requisito técnico 1, y Anexo de Especificaciones Técnicas, "Condiciones generales".

Situación: El requisito técnico 1 exige la resolución del MEN que reconoce personería jurídica como IES o su autorización de funcionamiento. El Anexo Técnico añade que la IES cuente con "registro calificado", figura propia de los programas de educación formal (Ley 1188 de 2008) y no de los diplomados o cursos de educación continua.

Solicitud: Aclarar que no se exige registro calificado para los diplomados y cursos objeto del contrato, y que el requisito se acredita con los documentos del requisito técnico 1.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá y aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la observación que señala la inclusión del término "registro calificado" en el Anexo de Especificaciones Técnicas y su aparente contradicción con el requisito técnico 1 del Pliego de Condiciones, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR le halla la razón al proponente.

Es pertinente aclarar que, de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional (específicamente la Ley 1188 de 2008 citada en su observación), la figura del "registro calificado" es un instrumento de calidad obligatorio, pero de carácter exclusivo para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación **formal**. Dado que el objeto del presente proceso de selección corresponde a programas de formación mediante **educación continua**, no es necesario exigir un registro calificado para impartir dichos contenidos.

En consecuencia, la Entidad acoge su solicitud para evitar confusiones. Se procederá a suprimir del Anexo de Especificaciones Técnicas la referencia errónea al "registro calificado". De esta manera, el requerimiento quedará debidamente unificado con el requisito técnico 1 del numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, precisando que la idoneidad institucional se acreditará única y exclusivamente con la copia de la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante la cual se reconoce la personería jurídica como Institución de Educación Superior (IES) o su respectiva autorización de funcionamiento.

OBSERVACION No. 9.

Aulas y ejecución simultánea de programas Numeral: 3.3.5, requisito técnico 4.

Situación: Se exige disponer como mínimo de 2 aulas permanentes con capacidad para 40 personas. Dado el plazo de ejecución, varios programas deberán dictarse al mismo tiempo.

Solicitud: Confirmar que el contratista puede utilizar espacios adicionales, propios o de la Corporación, que cumplan las condiciones técnicas exigidas, sin que ello modifique el requisito habilitante.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de confirmar si el contratista puede utilizar espacios adicionales para la ejecución simultánea de los programas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que las exigencias establecidas en el numeral 3.3.5 (requisito técnico 4) respecto a disponer como mínimo de dos (2) aulas permanentes con capacidad para 40 personas, constituyen requerimientos estrictamente mínimos para efectos habilitantes en el proceso de selección.

En ese sentido, se aclara que el futuro contratista, en el marco de su autonomía, planeación y capacidad logística, puede optar por utilizar espacios o aulas adicionales a las mínimas exigidas con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual y el adecuado desarrollo paralelo de los diplomados y cursos.

La disposición de estos espacios adicionales por parte del adjudicatario para la ejecución del contrato es plenamente aceptada, siempre y cuando dichas instalaciones cumplan con las mismas condiciones y características técnicas de idoneidad exigidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas. Es imperativo precisar que el uso de esta infraestructura adicional se realizará a entero riesgo y expensas del contratista, por lo cual bajo ninguna circunstancia generará un mayor valor, cobro o costo adicional para la Entidad.

Lo anterior no modifica, altera ni exime el cumplimiento del requisito habilitante mínimo que debe ser acreditado por todos los proponentes al momento de presentar su oferta.

OBSERVACION No. 10.

Puntaje por publicaciones de investigación ambiental Numeral: Capítulo IV, "Evaluación técnica", criterio 1 (20 puntos).

Situación: Se asignan 20 puntos por acreditar dos o más publicaciones de investigaciones en temas ambientales, sin precisar su titularidad, antigüedad ni tipo.

Fundamento: Los factores de puntaje deben ser objetivos y verificables (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y no son subsanables.

Solicitud: Aclarar (i) si las publicaciones deben ser de la IES, de sus grupos de investigación o de los docentes propuestos; (ii) la antigüedad máxima admitida; (iii) si se aceptan artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libro con ISBN; y (iv) si basta el enlace al repositorio institucional donde conste la autoría.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar las condiciones para la asignación de puntaje por publicaciones de investigaciones en temas ambientales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite aclarar los siguientes aspectos para garantizar la objetividad del factor de evaluación:

En primer lugar, respecto a la titularidad de las investigaciones, se establece de manera expresa que las publicaciones deben ser de la Institución de Educación Superior (IES) proponente o de los grupos de investigación adscritos y reconocidos por dicha institución. Para el caso en que las publicaciones pertenezcan a los grupos de investigación, su existencia y vinculación se acreditará aportando el documento, certificado o la consulta descargada de la plataforma oficial del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias (como el reporte del sistema ScienTI o GrupLAC). En dicho soporte deberá constar expresamente el nombre del grupo, su reconocimiento vigente y el aval institucional a nombre de la IES proponente.

En segundo lugar, frente a la antigüedad de las publicaciones, la Entidad precisa que no se exige una antigüedad máxima o un límite de tiempo como tal para su validación. Estas serán admitidas independientemente de su fecha de edición,siempre y cuando se demuestre de manera inequívoca que versan sobre temas ambientales, tal como lo exige el criterio de evaluación.

Finalmente, en cuanto a la tipología y forma de acreditación de las publicaciones, se confirma que se aceptarán artículos en revistas indexadas, así como libros y capítulos de libro que cuenten con su respectivo ISBN o ISSN. Para efectos de su verificación durante la evaluación de las ofertas, bastará con que el proponente allegue el documento, certificado o el enlace directo al repositorio institucional (o base de datos oficial) donde conste de forma clara y pública la existencia de la publicación y su respectiva autoría en cabeza de la IES o de sus grupos de investigación.

OBSERVACION No. 11

Curso adicional de herramientas ofimáticas Numeral: Capítulo IV, "Evaluación técnica", criterio 2 (27,5 puntos).

Situación: Se otorgan 27,5 puntos por ofrecer un curso virtual adicional de al menos 20 horas sin costo para la Entidad. No se indica a cuántos servidores se dirige, cuándo debe ejecutarse ni cómo se certifica.

***Solicitud:** Precisar el número de servidores destinatarios, si el curso debe ejecutarse dentro del plazo del contrato y si exige certificación con los mismos requisitos de asistencia y evaluación de los diplomados.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá, con base en lo siguiente:
Frente a la solicitud de precisar las condiciones de ejecución y certificación del curso adicional de herramientas ofimáticas, correspondiente al criterio 2 de la Evaluación Técnica, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar lo siguiente:

Conforme a la estructuración del pliego de condiciones, el ofrecimiento corresponde a un curso de naturaleza 100% virtual. En ese orden de ideas, la obligación del futuro contratista consistirá en estructurar, diseñar y dejar alojado dicho curso en la plataforma Moodle, a entera disposición de la Entidad. Al tratarse de un recurso virtual y asincrónico, no estará sujeto a un límite específico de servidores destinatarios o cupos máximos, y su ejecución deberá garantizarse y desarrollarse lógicamente dentro del plazo de ejecución del contrato.

Respecto a la acreditación del ofrecimiento durante la etapa de presentación de ofertas (fase precontractual) para la respectiva asignación de los 27,5 puntos, la Entidad ratifica que bastará con que el proponente allegue la respectiva carta de compromiso.

No obstante, en aras de garantizar la máxima claridad y seguridad jurídica para todos los interesados, la Entidad acoge su observación y procederá a ajustar la redacción de este factor ponderable en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION No. 12

Cesión de derechos patrimoniales de autor Numerales: 1.1.2 (Alcance) y obligación específica 21 del contratista (numeral 6.2.1.2).

Situación: Se exige ceder los derechos patrimoniales de los cursos virtuales, incluida su "explotación comercial" y su puesta a disposición "de forma ilimitada". La redacción podría comprender material preexistente de la IES o de terceros.

Fundamento: La cesión de derechos patrimoniales debe constar por escrito y precisar las modalidades, el tiempo y el ámbito territorial; los derechos morales son irrenunciables (Ley 23 de 1982, artículos 30 y 183; Decisión Andina 351 de 1993).

Solicitud: Limitar la cesión a las obras creadas en ejecución del contrato y para el uso institucional de la Corporación; excluir expresamente el material preexistente de la IES y de terceros; dejar a salvo los derechos morales de los autores y formalizar la cesión en documento escrito conforme a la ley.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ajustar las condiciones referidas a la cesión de derechos patrimoniales de autor y la protección del material preexistente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR encuentra jurídica y técnicamente procedente su petición.

En estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, la Entidad modificará la redacción del Alcance (numeral 1.1.2) y la obligación específica 21 del contratista (numeral 6.2.1.2) en el Pliego de Condiciones Definitivo. En ese sentido, se limitará expresamente la cesión de derechos patrimoniales, estableciendo que esta recaerá única y exclusivamente sobre las obras, contenidos y materiales creados o desarrollados directamente en ejecución y con ocasión del presente contrato. Adicionalmente, se precisará que dicha cesión será para el uso estrictamente institucional de la Corporación, eliminando cualquier mención a la "explotación comercial" y a la puesta a disposición "de forma ilimitada".

Consecuentemente, se excluirá de forma expresa de esta cesión todo el material preexistente que sea propiedad de la Institución de Educación Superior (IES) adjudicataria o de terceros. Para la utilización de dichos materiales preexistentes dentro de los programas de formación, bastará con que el contratista garantice que cuenta con las respectivas licencias, autorizaciones o derechos de uso

OBSERVACION No. 13

Acceso posterior a los contenidos virtuales Numerales: 1.5 y Anexo de Especificaciones Técnicas, "Evaluación y autoevaluación".

Situación: El Anexo exige mantener el acceso a los contenidos virtuales al menos 30 días calendario después del cierre de cada diplomado. Para los programas que terminen en diciembre, esta obligación se extendería más allá del 31 de diciembre de 2026.

Solicitud: Aclarar que esta obligación se cumplirá sin costo adicional y sin necesidad de prórroga del contrato, como obligación posterior a su terminación.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de aclaración sobre la obligación establecida en el Anexo de Especificaciones Técnicas consistente en mantener el acceso a los contenidos virtuales por al menos 30 días calendario después del cierre de cada diplomado, especialmente para aquellos programas que finalicen en el mes de diciembre, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar lo siguiente:

Se acoge su solicitud confirmando de manera expresa que esta obligación deberá cumplirse sin ningún costo adicional para la Entidad y sin necesidad de suscribir o tramitar una prórroga del contrato.

La disponibilidad de la plataforma y de los contenidos virtuales durante dicho término operará como una obligación técnica subsistente y posterior a la terminación del plazo de ejecución contractual (31 de diciembre de 2026). Como se indicó en la respuesta a observaciones anteriores, el cumplimiento de este periodo de acceso es un requisito que deberá acreditar el contratista para que el supervisor expida el respectivo recibo a satisfacción necesario para proceder con la liquidación y el pago final del contrato.

OBSERVACION No. 14

Distribución y forma de las horas virtuales Numeral: Anexo de Especificaciones Técnicas, "Modalidad de las capacitaciones".

Situación: Se exige que el 70 % de las horas sea virtual en jornadas de 8 horas y el 30 % presencial. No se indica si las horas virtuales pueden incluir trabajo asincrónico en la plataforma. El mismo Anexo señala que la distribución debe atender la naturaleza del contenido.

Solicitud: Aclarar si las 56 horas virtuales pueden incluir trabajo asincrónico en Moodle o si deben ser sincrónicas. Permitir ajustar la proporción 70/30 en los programas con alto componente práctico (Modelación hidrológica e hidráulica e ISO/IEC 17025:2017), con aprobación de la supervisión.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá y aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de aclarar si las horas virtuales pueden incluir trabajo asincrónico en la plataforma Moodle o si deben ser estrictamente sincrónicas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclara que el componente virtual podrá desarrollarse combinando tanto actividades asincrónicas como sesiones sincrónicas. La definición exacta y metodológica de esta distribución hace parte integral del proceso de creación y estructuración pedagógica de cada diplomado, lo cual es responsabilidad y obligación del futuro adjudicatario.

En relación con la posibilidad de modificar la proporción de 70 % virtual y 30 % presencial para aquellos programas que por su naturaleza requieran un mayor componente práctico (como es el caso de Modelación hidrológica e hidráulica e ISO/IEC 17025:2017), la Entidad acoge su solicitud. En ese sentido, se permitirá ajustar la modelación y distribución de las horas del programa, siempre y cuando dicha necesidad sea debidamente justificada por el contratista y evaluada y aprobada de manera previa por el supervisor del contrato durante la etapa de ejecución.

Finalmente, se precisa de manera taxativa que cualquier ajuste metodológico, pedagógico o en la distribución de las horas y modalidades no generará, bajo ninguna circunstancia, un costo adicional para la Entidad.

OBSERVACION No. 15

Requisito para la certificación de los participantes Numerales: Obligación específica 18 del contratista (numeral 6.2.1.2) y Anexo de Especificaciones Técnicas, "Certificación".

Situación: La obligación 18 exige entregar certificados "de participación y aprobación" a quienes cumplan los requisitos de participación y evaluación. El Anexo Técnico establece como único requisito un mínimo del 80 % de asistencia.

Solicitud: Unificar el criterio de certificación y precisar si, además del 80 % de asistencia, se exige aprobar una evaluación y con qué nota mínima.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de unificar el criterio de certificación de los participantes y precisar si, además del 80 % de asistencia, se exige aprobar una evaluación con una nota mínima, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclara que el único requisito exigible para la expedición de la certificación será el cumplimiento de la asistencia mínima del 80 % a las sesiones del respectivo programa.

Si bien el Anexo de Especificaciones Técnicas contempla la aplicación de instrumentos de evaluación y autoevaluación, se precisa que estos tienen un propósito estrictamente pedagógico y diagnóstico. Su objetivo es medir, evaluar y consolidar la curva de aprendizaje de los servidores públicos participantes durante el desarrollo de las temáticas. Por lo tanto, no se requerirá obtener una nota, calificación mínima o puntaje aprobatorio para tener derecho a la expedición del certificado.

OBSERVACION No. 16.

Plazos para el reemplazo de docentes Numerales: Obligaciones específicas 13 y 25 del contratista (numeral 6.2.1.2).

Situación: La obligación 13 exige reemplazar "de inmediato" al docente que no pueda asistir. La obligación 25 concede un plazo máximo de 5 días calendario para sustituir al personal cuando lo solicite el supervisor.

Solicitud: Precisar en qué casos aplica cada plazo, para que el contratista organice oportunamente su banco de docentes suplentes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar la aplicación de los plazos para el reemplazo de docentes establecidos en las obligaciones específicas 13 y 25 del contratista, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite realizar la siguiente aclaración para la correcta organización del banco de docentes suplentes por parte del futuro adjudicatario:

Conforme a lo establecido en las citadas obligaciones, ambos plazos son aplicables pero operan en supuestos de hecho totalmente diferentes. El plazo de sustitución inmediata (obligación 13) opera exclusivamente ante la inasistencia imprevista o sobreviniente del docente a una sesión o clase ya programada. En este escenario, es perentorio que el

contratista actúe de inmediato para no afectar la ejecución de la jornada y garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio educativo a los funcionarios.

Por su parte, el plazo máximo de cinco (5) días calendario (obligación 25) aplica específicamente en aquellos escenarios donde sea el supervisor del contrato quien solicite formalmente el cambio o la sustitución de un docente u otro miembro del personal. Este plazo prudencial se otorga al contratista para presentar una nueva hoja de vida que cumpla con los mismos perfiles exigidos, procediendo a su reemplazo una vez cuente con el visto bueno de la supervisión.

OBSERVACION No. 17.

Periodicidad de los informes y plazo de aprobación de contenidos Numerales: 1.9, obligación específica 12 (numeral 6.2.1.2) y Anexo de Especificaciones Técnicas, "Plan de trabajo e informes" y "Materiales".

Situación: El Anexo exige un informe mensual en PDF por programa; la obligación 12 exige además un informe académico por curso. El Anexo exige entregar los contenidos 5 días calendario antes de cada diplomado para su aprobación, pero no fija un plazo para que la supervisión se pronuncie. Dada la ejecución concentrada en pocas semanas, una demora en la aprobación afectaría el cronograma.

Solicitud: Aclarar la periodicidad de los informes (mensual o al cierre de cada programa) y si el informe mensual y el informe académico pueden presentarse en un solo documento. Fijar un plazo máximo para que la supervisión apruebe los contenidos y precisar que la demora en la aprobación no se contará como retraso del contratista.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará y acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de aclarar la periodicidad de los informes y determinar si el informe mensual y el informe académico pueden presentarse en un solo documento, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que se trata de dos obligaciones documentales e hitos de control distintos. Por consiguiente, se aclara que deberán elaborarse y entregarse como **documentos separados**. El contratista deberá presentar, por un lado, el informe mensual de ejecución y, por otro lado, el informe académico específico una vez finalice cada curso o diplomado.

Respecto a la solicitud de fijar un plazo máximo para que la supervisión apruebe los materiales y contenidos académicos entregados previamente por el contratista, la Entidad acoge su petición en aras de brindar certeza y no afectar el cronograma de ejecución del proyecto.

En consecuencia, se establece que una vez el contratista radique los contenidos (cinco días calendario antes del inicio del programa), la supervisión contará con un plazo de tres (3) días hábiles para revisarlos y emitir su aprobación o solicitar los ajustes a que haya lugar.

OBSERVACION No. 18.

Multas proporcionales Numeral: 6.4.5 (Multas).

Situación: Las multas se calculan en el 1 % diario del valor total del contrato, hasta el 10 %, aun cuando el incumplimiento recaiga sobre un solo programa.

Fundamento: Las multas deben ser proporcionales a la obligación incumplida y se imponen con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitud: Calcular las multas sobre el valor del programa u obligación incumplida, y precisar que se impondrán con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente**:**

Frente a la solicitud de que las multas se calculen sobre el valor del programa o de la obligación contractual incumplida, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR se permite precisar que se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de que las multas por mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se impondrán por una cuantía equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso, previa observancia del procedimiento legal aplicable y mediante acto administrativo debidamente motivado.

Esta determinación se fundamenta en la facultad legal de las entidades estatales para imponer las multas pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, se precisa que, ante la configuración de un presunto incumplimiento contractual que dé lugar a la imposición de multas, la Entidad adelantará las actuaciones correspondientes con estricta sujeción al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista, así como la expedición de las decisiones administrativas debidamente motivadas.

En consecuencia, no se acoge la observación, por cuanto la CAR considera procedente mantener la regla de cálculo prevista en el proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de la aplicación de los principios de proporcionalidad, debido proceso y legalidad que rigen el ejercicio de la potestad sancionatoria contractual.

OBSERVACION No. 19.

Experiencia derivada de convenios interadministrativos Numeral: 3.3.1.

Situación: El pliego admite contratos con entidades estatales y particulares, pero no se refiere expresamente a los convenios interadministrativos ni a los contratos ejecutados por unidades académicas de la IES.

Solicitud: Confirmar que se acepta como experiencia la derivada de contratos y convenios interadministrativos inscritos en el RUP cuyo objeto sea formación, educación continua o ejecución de planes institucionales de capacitación, incluidos los ejecutados por unidades académicas de la IES bajo su NIT.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de confirmar si se acepta como experiencia válida la derivada de convenios interadministrativos, así como aquellos contratos ejecutados por unidades académicas de la Institución de Educación Superior (IES) bajo su mismo NIT, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar lo siguiente:

La observación se acoge a manera de aclaración, toda vez que la validación de dicha experiencia **ya se encuentra contemplada e inmersa dentro de las disposiciones del pliego de condiciones**.

En efecto, la Entidad confirma que es plenamente válida y se acepta la experiencia derivada de convenios interadministrativos, siempre y cuando estos se encuentren debidamente inscritos, en firme y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y su objeto o alcance corresponda a formación, educación continua o ejecución de planes institucionales de capacitación, tal como lo exige el numeral 3.3.1 del pliego. Para la Entidad, el convenio interadministrativo es una tipología contractual estatal válida para acreditar la idoneidad requerida.

OBSERVACION No. 20.

Indicadores negativos en proponentes plurales Numerales: 3.2.1, 3.2.2, 6.2.4 y 6.2.5.

Situación: Los numerales 6.2.4 y 6.2.5, ubicados dentro del capítulo 3.2, señalan que "en ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos". Sin embargo, los umbrales de los numerales 3.2.1 y 3.2.2 admiten valores negativos: cobertura de intereses de −2.550,51, rentabilidad del patrimonio de −413 % y rentabilidad del activo de −21 %.

Solicitud: Eliminar o aclarar esta restricción y su alcance, de manera que sea coherente con los umbrales fijados por la propia Entidad.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

OBSERVACION No. 21.

Referencias erradas e inconsistencias

Situación y solicitud: Solicitamos corregir: El numeral 1.17 (Nota 4 de la manifestación de interés) remite al "numeral 1.15.8. Realización de sorteo", que no existe; el sorteo está regulado en el mismo numeral 1.17. El numeral 4.2 remite al numeral 1.8 para la definición de emprendimientos y empresas de mujeres, pero el numeral 1.8 corresponde a la apropiación presupuestal.

Los numerales 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5 aparecen dentro del capítulo 3.2 (requisitos financieros), lo que dificulta su interpretación. El numeral 3.3.2 remite al "numeral 6.3.1 del presente Estudio previo", referencia que no corresponde al pliego. El numeral 2.2 fija una vigencia de la oferta de 90 días calendario, mientras que el numeral 3.1 (garantía de seriedad) señala que la oferta tendrá una validez igual a la vigencia de la garantía, de 3 meses. Solicitamos unificar el término.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

9. Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10106220)
CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS
Fecha y hora: 20/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 20 de octubre de 2026 a las 4:02 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

Para el cargo del Director del proyecto, solicitamos respetuosamente se permita profesional en ciencias sociales y humanas, acorde al SNIES y posgrado en ciencias sociales y humanas acorde al SNIES.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ampliar el perfil académico exigido para el cargo de Director del proyecto, con el fin de permitir la participación de profesionales en ciencias sociales y humanas (acorde al SNIES) que cuenten con posgrado en ciencias sociales y humanas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR encuentra pertinente y técnica su petición.

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y considerando que las disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales y humanas aportan competencias pedagógicas, administrativas y de gestión del conocimiento idóneas para la dirección de proyectos de educación continua, se accederá a su solicitud.

OBSERVACION No. 2

Para el cargo del Profesional pedagogico, solicitamos respetuosamente se permita profesional en ciencias sociales y humanas, acorde al SNIES y posgrado en ciencias sociales y humanas acorde al SNIES.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ampliar el perfil académico exigido para el cargo de Profesional Pedagogico, con el fin de permitir la participación de profesionales en ciencias sociales y humanas (acorde al SNIES) que cuenten con posgrado en ciencias sociales y humanas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR encuentra pertinente y técnica su petición.

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y considerando que las disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales y humanas aportan competencias pedagógicas, administrativas y de gestión del conocimiento idóneas para la dirección de proyectos de educación continua, se accederá a su solicitud.

OBSERVACION No. 3

SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con la reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.
Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA.

Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Frente a la solicitud de aceptar la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para las sociedades comerciales que prestan servicios de educación no formal, se aclara que la Entidad aplica todas las exenciones y exclusiones tributarias en estricto apego a la normatividad vigente, lo cual se evidencia en el presupuesto oficial, de conformidad al Articulo 476 Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas del estatuto tributario en su numeral 5 establece: "Los servicios de educación prestados por ***establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal,*** *reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.". Negrilla fuera de texto*

En consecuencia, los proponentes deberán presentar su propuesta económica en el Anexo No. 8 cotizando los valores sin la acusación de IVA, ateniéndose estrictamente a los precios techo del estudio de mercado y al presupuesto oficial del proceso.

No obstante, lo anterior, se aclara de manera contundente que el tratamiento tributario aplicable a su facturación no lo exime del cumplimiento de las reglas de participación del proceso. En todo caso, para que la oferta sea considerada y eventualmente adjudicada, deberá cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos.

OBSERVACION No. 4

Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad acepta su solicitud y aclara que el Anexo No. 8 de la Propuesta Económica con los precios techo en formato Excel, será publicado juntamente con el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de que los proponentes dispongan del formato oficial establecido por la Entidad para la presentación de sus ofertas económicas.

OBSERVACION No. 5

¿Se debe acreditar la propiedad de alguna plataforma lms?

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la consulta sobre si se debe acreditar la propiedad de alguna plataforma LMS (Learning Management System), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que no es necesario ni se exige acreditar la propiedad sobre dicha plataforma.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas y en concordancia con las respuestas emitidas a observaciones previas, la obligación a cargo del contratista consiste en garantizar la provisión, disponibilidad, acceso y correcto funcionamiento de la plataforma virtual (específicamente entorno Moodle) para el alojamiento de los contenidos. Esta plataforma debe permitir el adecuado desarrollo del componente virtual de los diplomados y cursos, soportar la interacción asincrónica de los servidores públicos participantes y garantizar la trazabilidad del proceso formativo.

En este sentido, el futuro adjudicatario tiene plena libertad de utilizar infraestructuras LMS propias, licenciadas,arrendadas o de código abierto, siempre y cuando cumplan a cabalidad con las características técnicas exigidas por la Entidad y permitan mantener el acceso a los contenidos virtuales por al menos 30 días calendario después del cierre de cada programa, sin costo adicional para la Corporación.

Durante la etapa de presentación de ofertas, la obligación de disponer de esta plataforma se entenderá avalada con la suscripción de la carta de compromiso, y su habilitación y óptimo funcionamiento serán verificados estrictamente durante la fase de ejecución por parte de la supervisión del contrato.

OBSERVACION No. 6

¿Qué ítems de la oferta económica son exentos de IVA?

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad frente a su interrogante, aclara que los 9 ítems presupuestados están excluidos del IVA de conformidad al Articulo 476 Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas del estatuto tributario en su numeral 5 establece: "Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública."

Por lo tanto, la entidad aclara que teniendo en cuenta que los nueve (9) ítems presupuestados corresponden a servicios excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los valores de la propuesta económica deberán estructurarse considerando dicho tratamiento tributario, sin incluir el IVA para los servicios que se encuentren cobijados por la exclusión señalada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente

OBSERVACION No. 7

EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS.

Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

"….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019 .

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015

establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…"

En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

OBSERVACION No. 8

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza: DECRETO 1075 DE 2015 Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Por lo anterior solicitamos excluir el deber de estar constituido como universidad o con autorización del ministerio de educación o secretaria de educación.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de excluir el deber de estar constituido como universidad o contar con autorización del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Educación, bajo el argumento de que el presente proceso de formación se enmarca en la educación informal (artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite rechazar su petición.

Si bien es cierto que, por su duración, los diplomados y cursos a impartir tienen la naturaleza de educación continua o informal, la Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar el proceso de selección y con el fin de salvaguardar los principios de responsabilidad y eficiencia, ha definido que el perfil idóneo para ejecutar este objeto contractual es el de una Institución de Educación Superior (IES).

Para la Corporación es estrictamente necesario e indispensable tener la certeza de que el proponente cuenta con la aprobación oficial y el reconocimiento de personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Esta exigencia no obedece a la naturaleza del curso en sí mismo, sino a la necesidad de garantizar que la entidad contratista posea la trayectoria, el rigor académico, los procesos de aseguramiento y la alta calidad que solo una IES avalada por Mineducación puede certificar para la formación de los servidores públicos de la CAR.

Por lo tanto, la exigencia de respaldo institucional por parte del Ministerio de Educación es necesaria para garantizar la calidad de los servicios requeridos, razón por la cual el requisito habilitante se mantiene y no será suprimido del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 9

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza: DECRETO 1075 DE 2015 Artículo 2.6.6.8. Educación informal.

La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Por lo anterior solicitamos excluir el siguiente factor ponderable:

EVALUACIÓN TÉCNICA (47.5 PUNTOS.)

La oferta técnica tiene un puntaje de 47.5 puntos y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios, a los cuales se comprometerá con el diligenciamiento del del formato de factor técnico:

Ítem	Criterio	Puntaje
1	Acreditación de dos (2) o más Publicaciones de Investigaciones en temas ambientales. Para acreditar este criterio, el proponente deberá aportar copia de las publicaciones, certificados de publicación, o los enlaces (URL) a las revistas, libros o repositorios académicos donde se evidencie claramente la autoría y que la temática central es de carácter ambiental. Se otorgará la totalidad de los veinte (20) puntos al proponente que acredite de manera válida dos (2) publicaciones. Si el proponente acredita tres (3) o más publicaciones, se le asignarán igualmente los veinte (20) puntos máximos dispuestos para este criterio, sin que haya lugar a puntaje adicional por superar el número mínimo requerido	20

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de excluir el factor ponderable correspondiente a la Evaluación Técnica (acreditación de dos o más publicaciones de investigaciones en temas ambientales) bajo el argumento de que el proceso de formación se enmarca normativamente como educación informal, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite rechazar su petición.

Si bien es cierto que, por su duración, los cursos y diplomados ofertados hacen parte de la educación informal o continua, la Entidad, en ejercicio de su autonomía y en aplicación del principio de selección objetiva, tiene la potestad de establecer factores de ponderación que le permitan escoger la oferta más favorable.

En este orden de ideas, la exigencia de publicaciones investigativas no riñe con la naturaleza del curso, sino que constituye un criterio técnico diseñado deliberadamente para garantizar que la entidad reciba un servicio con un mayor nivel de calidad, rigor académico y respaldo científico. Este factor ponderable le otorga a la Corporación un enorme valor agregado, pues asegura que la Institución de Educación Superior (IES) encargada de la formación de los servidores públicos cuente con capacidad investigativa comprobada, conocimiento especializado y experiencia directa en los temas ambientales que son la esencia misional de la entidad.

Por lo expuesto, al ser un elemento que indudablemente otorga una mayor calidad técnica al desarrollo del objeto contractual, el criterio de evaluación por publicaciones de investigaciones ambientales se mantiene en firme y no será excluido del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION No. 10

PERFILES: Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, permitiéndose acreditar dicho requisito con una carta del representante legal, este proceso no es un concurso de méritos, siendo este el único proceso en el cual se pueden exigir hojas de vida.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato y la aseveración de que esta exigencia es exclusiva de los concursos de méritos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite rechazar su petición.

En primer lugar, no es cierto que la exigencia de aportar hojas de vida aplique única y exclusivamente en los procesos de concurso de méritos. La Entidad, en el marco de la normativa de contratación estatal y en ejercicio de su deber de garantizar la idoneidad del contratista, está plenamente facultada para requerir desde la presentación de la oferta la conformación de un equipo de trabajo mínimo habilitante en el presente proceso de selección.

En segundo lugar, es imperativo aclarar que para la etapa precontractual el pliego de condiciones solo exige la presentación de dos (2) perfiles específicos. La Corporación no está solicitando que se alleguen las hojas de vida de todo el personal en este momento.

Finalmente, respecto a la totalidad del equipo de docentes encargado de impartir los programas, la Entidad precisa que sus hojas de vida sí serán presentadas, evaluadas y aprobadas con posterioridad a la adjudicación. Dicha validación se realizará durante la etapa de ejecución contractual y estará a cargo de la supervisión del contrato, garantizando que cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el anexo.

OBSERVACION No. 11

Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de publicar en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que dicha petición ya se encuentra satisfecha.

Los formatos requeridos ya están publicados y a entera disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II.Pueden ser consultados y descargados directamente en el expediente del proceso, ubicándolos específicamente en el numeral **"16. Anexos y Formatos CAR-SAMC-009-2026- FORTALECIMIENTO COMPETENCIAS LABORAES"**.

OBSERVACION No. 12.

¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la consulta sobre cuántas y cuáles hojas de vida se deben allegar con la propuesta, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que con la presentación de la oferta se deben aportar únicamente **dos (2) hojas de vida**, las cuales corresponden estrictamente al personal mínimo habilitante exigido.

En consecuencia, se insta al interesado a revisar de manera detenida el Pliego de Condiciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas, documentos rectores del proceso donde se encuentran clara y expresamente detallados los perfiles requeridos para la conformación de este equipo de trabajo mínimo.

OBSERVACION No. 13.

En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir que la experiencia del personal que trabaje o haya trabajado con el proponente sea acreditada mediante un certificado emitido por la junta directiva, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que las reglas, condiciones y documentos válidos para la acreditación de experiencia ya se encuentran expresa y taxativamente establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no modificará la forma de acreditación, por lo cual se insta al interesado a revisar detenidamente el Pliego de Condiciones y su respectivo Anexo Técnico, con el fin de ceñirse estrictamente a los lineamientos y documentos probatorios allí estipulados para la correcta validación de la experiencia del personal propuesto.

OBSERVACION No. 14.

> *CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de exigir únicamente un código UNSPSC, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que dicha petición ya se encuentra contemplada dentro de las reglas del proceso.

Tal y como se encuentra estipulado actualmente en el pliego de condiciones, la Entidad determinó expresamente que cada contrato aportado para acreditar la experiencia "deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes en por lo menos uno (01) de los códigos del UNSPSC" que allí se relacionan. En consecuencia, no se está exigiendo que el proponente cuente con la totalidad de los códigos para cada contrato, sino que basta con acreditar al menos uno (1) de ellos, tal como lo solicita en su observación.

OBSERVACION No. 15.

> *EXPERIENCIA HABILITANTE*
>
> *Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia habilitante con contratos ejecutados y no liquidados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que las reglas, condiciones y estados requeridos para la validez de los contratos aportados ya se encuentran expresa y taxativamente definidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no modificará los lineamientos establecidos para la validación de la experiencia. En consecuencia, se insta al interesado a revisar detenidamente el Pliego de Condiciones, con el fin de ceñirse estrictamente a las reglas allí estipuladas respecto al estado de ejecución o liquidación exigido para los contratos que se pretendan hacer valer en el presente proceso de selección.

OBSERVACION No. 16.

> *EXPERIENCIA HABILITANTE*
>
> *Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 18 años.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia habilitante con contratos ejecutados dentro de los últimos 18 años, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite rechazar su petición.

Lo anterior obedece a que, conforme a las reglas ya estructuradas en el Pliego de Condiciones, la Entidad no ha establecido ningún límite de tiempo para la validez de los contratos aportados como experiencia habilitante. En ese orden

de ideas, acoger su solicitud implicaría imponer una restricción temporal (18 años) que actualmente no existe, lo cual limitaría injustificadamente la participación y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No. 17

Solicitamos respetuosamente no se materialice sorteo de oferentes luego de finiquitada la etapa de manifestación de interés.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

La Entidad no acoge la observación presentada, toda vez que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de realizar un sorteo en los procesos de selección abreviada de menor cuantía cuando se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, con el propósito de seleccionar un máximo de diez (10) interesados que podrán continuar en el proceso de selección.
En consecuencia, la realización del sorteo constituye un mecanismo previsto en la normativa vigente, cuya aplicación deberá sujetarse a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso, mediante la aplicación de criterios claros, objetivos y previamente definidos, en condiciones iguales para todos los interesados.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los términos dispuesto y establecidos en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria.

OBSERVACION No. 18.

Solicitamos respetuosamente se permita presentar un mismo perfil para varios cursos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto **no la acogerá**, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de permitir presentar un mismo perfil para varios cursos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite indicar que dicha petición no es procedente.

De la revisión del Anexo de Especificaciones Técnicas y de las necesidades integrales del proceso, se determina que no es viable autorizar la disposición de un mismo profesional o docente para impartir diferentes programas. Esta restricción obedece estrictamente al cronograma de ejecución proyectado para el contrato, toda vez que gran parte de los cursos y diplomados ofertados se desarrollarán de manera simultánea.

OBSERVACION No. 19.

¿Se deben suministrar los espacios físicos por parte del contratista?

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la consulta sobre si se deben suministrar los espacios físicos por parte del contratista, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que **sí** constituye una obligación a cargo del contratista la provisión de dichos lugares.

En este sentido, se insta al interesado a revisar de manera detallada e integral el Pliego de Condiciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas, documentos rectores del proceso donde se encuentra expresa y claramente establecido que el futuro adjudicatario debe disponer, garantizar y suministrar la infraestructura y los espacios físicos idóneos y necesarios para el cabal desarrollo de las sesiones presenciales de los programas de formación.

OBSERVACION No. 20.

Rogamos se publique el formato de oferta económica, con las casillas bloqueadas de los ítems que no se deben modificar sus precios.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de publicar el formato de oferta económica con las casillas bloqueadas de los ítems que no se deben modificar sus precios, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que dicha petición ya se encuentra satisfecha.

El documento requerido, con las especificaciones correspondientes para su correcto diligenciamiento, ya se encuentra publicado y a entera disposición de todos los interesados a través de la plataforma SECOP II. Por consiguiente, se insta al proponente a consultar y descargar los anexos definitivos del proceso directamente desde la plataforma para la debida estructuración de su oferta.

10. Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10112140)
Corporación Universitaria Minuto de DIOS
Fecha y hora: 21/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 21 de octubre de 2026 a las 3:02 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

Presupuesto oficial y valor del CDP

En el numeral 1.7 del proyecto de pliego se indica un presupuesto oficial de $631.009.650, mientras que el numeral 1.8 señala que el CDP No. 26601611 ampara recursos por $633.912.773. Además, se dispone que el contrato se adjudicará por la totalidad del presupuesto y se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable. Solicitamos aclarar cuál es el valor máximo que deberá reflejarse en la propuesta económica y cuál suma constituye el presupuesto oficial del proceso. Agradecemos armonizar, de ser necesario, el pliego, el CDP y los formatos presupuestales para que exista una única base económica de participación.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($631.009.650), conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del pliego de condiciones. Este valor corresponde al presupuesto destinado a la contratación, por el cual se adjudicará el contrato, cuya ejecución se realizará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y hasta agotar los recursos disponibles.

Por su parte, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26601611 del 23 de enero de 2026, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($633.912.773), constituye el respaldo presupuestal del proceso y cuenta con recursos suficientes para amparar el presupuesto oficial establecido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, la oferta económica deberá estructurarse a valores unitarios por persona para cada uno de los cursos o programas requeridos, considerando una (1) unidad por cada ítem.

En este sentido, la Entidad precisa que el archivo denominado **"15.1 PRESUPUESTO OFICIAL FORTALECIMIENTO CAPACIDADES-2", en formato PDF, corresponde al presupuesto a valor unitario**, en el cual se establecen los valores de referencia para cada uno de los ítems, considerando una (1) unidad por ítem. Este documento constituye la base para la estructuración de la oferta económica bajo dicha modalidad.

En consecuencia, el valor máximo de la propuesta económica corresponderá al valor total establecido en el presupuesto a valor unitario, sin que los proponentes puedan superar dicho monto ni los precios unitarios techo definidos para cada ítem en el Anexo 10 ESTUDIO DEL MERCADO Y O ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS.

Para tal efecto, se informa que el Anexo No. 8 – Propuesta Económica, en formatos Excel, será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo. Este anexo deberá diligenciarse a valores unitarios, considerando una (1) unidad por cada ítem, y contendrá los valores unitarios techo establecidos por la Entidad, los cuales corresponden a los definidos en el Anexo 10 ESTUDIO DEL MERCADO Y O ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS.

Los proponentes deberán tener en consideración la Nota 4 del Anexo No. 8 que establece "La propuesta económica a valor unitario deberá contener todos y cada uno de los ítems requeridos, con sus condiciones técnicas, valores unitarios y

valores totales; adicional a ello, los oferentes **NO podrán exceder su propuesta en el valor total del presupuesto a valor unitario, ni en los valores unitarios techo establecidos para cada uno de los ítems en el anexo "10 ESTUDIO DEL MERCADO Y O ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS",** so pena de encontrarse incurso en una de las causales de rechazo, contempladas en el Pliego de Condiciones." Negrilla fuera de texto

Por lo anterior, la Entidad aclara que no se requiere armonizar los valores señalados en el pliego de condiciones y en el CDP, toda vez que corresponden a conceptos diferentes y cumplen funciones distintas dentro del proceso de selección. El presupuesto oficial, establecido en el numeral 1.7 del pliego de condiciones, corresponde al monto destinado a la contratación, mientras que el CDP No. 26601611 constituye el respaldo presupuestal que ampara dicho proceso. Por su parte, el documento denominado "15.1 PRESUPUESTO OFICIAL FORTALECIMIENTO CAPACIDADES-2", en formato PDF, establece los valores de referencia por ítem a valor unitario, y el Anexo No. 8 – Propuesta Económica constituye el formato oficial para la presentación de las ofertas económicas, las cuales deberán ajustarse a los valores unitarios techo y al valor máximo del presupuesto a valor unitario definidos por la Entidad.

OBSERVACION No. 2

Distribución de horas y modalidad de las sesiones virtuales

*El Anexo de Especificaciones Técnicas establece que las capacitaciones combinarán sesiones virtuales y presenciales, con una distribución de 70% y 30%, respectivamente, y señala jornadas de ocho horas. Sin embargo, no precisa si las sesiones virtuales deberán realizarse en tiempo real (sincrónicas), mediante actividades autónomas (asincrónicas) o bajo una combinación de ambas. Solicitamos indicar la modalidad requerida y precisar si la distribución 70/30 aplica a cada diplomado y curso especializado o al conjunto de las nueve acciones formativas. Asimismo, agradecemos confirmar cómo se contabilizarán las 80 horas de intensidad en cada acción, incluidas las actividades autónomas y el tiempo de acceso posterior a los contenidos***.***

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de indicar la modalidad requerida para las sesiones virtuales (sincrónica o asincrónica) y confirmar cómo se contabilizarán las 80 horas de intensidad en cada acción formativa, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que dicha definición metodológica recae sobre el futuro adjudicatario.

Es responsabilidad exclusiva del contratista, en su calidad de experto en la materia y como Institución de Educación Superior, evaluar, definir y proponer la combinación adecuada entre la modalidad sincrónica (en tiempo real) y asincrónica (actividades autónomas) para el componente virtual de los programas.

De igual manera, la valoración, estructuración y contabilización de las ochenta (80) horas de intensidad exigidas para cada acción formativa deberá ser programada y diseñada metodológicamente por el contratista experto. Este deberá garantizar, a través de su propuesta académica y plan de trabajo, el cumplimiento efectivo y comprobable de la totalidad de las horas correspondientes requeridas por la Entidad para la debida certificación de los participantes.

OBSERVACION No. 3

Número de participantes y regla de pago

El Anexo fija grupos de mínimo 25 y máximo 40 servidores por temática. El proyecto de pliego, en la forma de pago, prevé pagos parciales según el número de funcionarios efectivamente inscritos, multiplicado por el valor unitario por persona. Solicitamos aclarar cómo se procederá cuando la CAR no alcance el mínimo de 25 inscritos en una temática: si se ejecutará el curso con el grupo efectivamente inscrito, se reprogramará, se agrupará con otro grupo o se cancelará. Agradecemos precisar también cómo se reconocerán los costos de preparación y disponibilidad docente cuando la inscripción sea inferior al mínimo previsto.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de aclarar el proceder cuando no se alcance el número mínimo de 25 inscritos y precisar cómo se reconocerán los costos de preparación y disponibilidad docente en dicho escenario, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que no se reconocerá ningún costo ni valor al docente por estos conceptos.

Recogiendo lo establecido en las reglas del pliego de condiciones y las precisiones anteriores sobre este aspecto, la forma de pago determina que los desembolsos se causarán única y exclusivamente de acuerdo con el número de funcionarios efectivamente inscritos. En consecuencia, en el evento en que no se logre la inscripción mínima para habilitar el grupo, no se ejecutará la acción formativa y, por ende, no habrá lugar a pago o reconocimiento económico alguno a favor del contratista o de sus docentes por concepto de preparación o disponibilidad.

Adicionalmente, en aras de garantizar la debida planeación, se aclara que el proceso de inscripción de los servidores públicos se realizará y validará de manera previa a aprobar el inicio de los cursos. De esta forma, el contratista conocerá anticipadamente si el grupo cumple con el aforo necesario para su apertura, antes de incurrir en la asignación o desgaste de sus recursos docentes.

OBSERVACION No. 4

Programación de las nueve acciones formativas

El Anexo contempla nueve acciones de 80 horas cada una, mientras que el plazo contractual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026. También establece que la estructuración curricular deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al acta de inicio y que cada actividad académica requiere aprobación previa de la supervisión. Solicitamos informar, si está disponible, la programación estimada de inicio por temática y si se prevé ejecutar cursos de manera simultánea o secuencial. Agradecemos indicar el plazo estimado para revisión y aprobación de los planes y materiales, y si dicho tiempo se contabiliza dentro del término de ejecución académica.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de informar la programación estimada de inicio por temática y precisar si se prevé ejecutar los cursos de manera simultánea o secuencial, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que la estructuración del cronograma y la programación detallada de las acciones formativas deberá ser realizada y propuesta por el contratista en su calidad de experto. Al respecto, la Entidad aclara que la ejecución de los cursos sí se puede realizar de forma simultánea, debiendo el futuro adjudicatario prever este escenario en su planeación y garantizar la disponibilidad e independencia del equipo docente para cada programa, tal como se indicó en respuestas anteriores.

Por otra parte, respecto a la solicitud de indicar el plazo estimado para la revisión y aprobación de los planes curriculares y materiales académicos, la Entidad informa que se ha fijado un término de tres (3) días hábiles para que la supervisión del contrato evalúe los contenidos presentados y emita la respectiva aprobación o formule las observaciones a que haya lugar. Este tiempo de revisión debe ser contemplado por el contratista dentro de su cronograma integral para garantizar el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

OBSERVACION No. 5

Sede física, aulas y lugar de ejecución

El numeral 1.6 del proyecto de pliego prevé la ejecución en instalaciones de una institución de educación superior con sede en Bogotá y/o por medios virtuales en instalaciones de la entidad. A su vez, el requisito técnico adicional de sede solicita campus permanente en Bogotá, dos aulas permanentes con capacidad mínima de 40 personas, salas de informática, espacios interiores y exteriores para prácticas, cafetería y equipos con características específicas. Solicitamos precisar qué actividades deben desarrollarse en la sede del contratista, cuáles en instalaciones de la CAR y cuáles de forma virtual; además, indicar si se requerirá disponer simultáneamente de las dos aulas y durante qué periodos. Agradecemos confirmar qué costos logísticos (incluidos refrigerios, uso de espacios y desplazamientos, si aplican) debe incorporar el proponente en su oferta y si las características de equipos enumeradas son mínimas o admiten equivalencias técnicas.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar qué actividades deben desarrollarse en la sede del contratista, cuáles en instalaciones de la CAR y cuáles de forma virtual, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclara que todas las sesiones presenciales deberán llevarse a cabo en las aulas e instalaciones de la Institución de Educación Superior contratista.

Respecto a las actividades desarrolladas de forma virtual, los medios y plataformas tecnológicas dispuestas por el adjudicatario deberán acoplarse e integrarse estrictamente al entorno Moodle, tal y como se encuentra expresa y claramente estipulado en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

Finalmente, en cuanto al desagregado específico de las actividades, la necesidad de disponer simultáneamente de las aulas y la distribución de los periodos o costos logísticos consultados, la Entidad precisa que dicha estructuración corresponde integralmente al plan de ejecución que proponga el contratista. En su calidad de experto, el futuro adjudicatario será el responsable de diseñar el cronograma y prever la logística para garantizar la correcta prestación del servicio en los términos exigidos.

En este sentido, se advierte y aclara que la Entidad no reconocerá valores adicionales por ningún concepto. La oferta económica presentada por el contratista debe contemplar e incluir absolutamente todos los costos directos e indirectos necesarios para la cabal e integral ejecución del objeto contractual.

OBSERVACION No. 6

Pertinencia y aplicación de los requisitos institucionales

El Anexo de Especificaciones Técnicas exige que el prestador sea una institución de educación superior autorizada. El numeral 3.3.5 del proyecto de pliego agrega, entre otros, acreditación institucional de alta calidad, facultades en determinadas áreas, un grupo de investigación A1 en medio ambiente y programas de educación superior y diplomados en temas jurídico-ambientales. Dado que el objeto agrupa temáticas diversas incluidas inteligencia artificial, cartografía, modelación hidrológica, carrera administrativa, compras sostenibles y calidad en laboratorios, solicitamos indicar la justificación y el alcance de cada requisito habilitante y confirmar si todos deben ser acreditados por

el mismo proponente para la totalidad del objeto o si algunos se relacionan únicamente con temáticas específicas. Agradecemos precisar los medios documentales aceptados para acreditar cada condición y, si la CAR lo estima procedente, revisar la correspondencia de los requisitos con el alcance integral de las nueve acciones.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar si los requisitos institucionales exigidos deben ser acreditados por el mismo proponente para la totalidad del objeto o si se relacionan únicamente con temáticas específicas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite aclarar que dichos requisitos no están discriminados por diplomado o temática.

Por el contrario, los criterios habilitantes establecidos en el pliego de condiciones constituyen requisitos integrales y obligatorios para presentar la oferta y amparar la ejecución de la totalidad del objeto contractual. En consecuencia, es claro que el oferente debe cumplir a cabalidad con el pleno de las condiciones institucionales requeridas para soportar de manera transversal las diversas temáticas que conforman el proyecto.

Teniendo en cuenta las consideraciones y ajustes realizados a los criterios habilitantes en las respuestas a las observaciones, la Entidad ratifica la necesidad de que el proponente acredite toda la idoneidad, calidad y capacidad institucional solicitada de forma conjunta para toda la propuesta. Por lo tanto, los requisitos no serán objeto de fraccionamiento y se insta respetuosamente al interesado a remitirse al Pliego de Condiciones Definitivo, documento rector donde se encuentran expresamente señalados los medios documentales y probatorios aceptados para acreditar cada una de estas condiciones.

OBSERVACION No. 7

Virtualización de contenidos y plataforma

El Anexo de Especificaciones Técnicas establece que la prestación del servicio puede comprender formaciones virtuales o mixtas y requiere contar con una plataforma virtual con capacidades interactivas y de evaluación continua. También señala que los contenidos virtuales deberán permanecer disponibles durante al menos treinta (30) días calendario después del cierre de cada diplomado. Sin embargo, no se precisa si el contratista debe únicamente orientar las sesiones virtuales o también diseñar, producir, virtualizar y cargar contenidos y recursos de aprendizaje en una plataforma.

En este sentido, solicitamos aclarar si el alcance incluye la virtualización de contenidos. En caso afirmativo, agradecemos especificar los contenidos y recursos que deberán desarrollarse o adaptarse, los formatos requeridos, el nivel de interactividad esperado y si deben cargarse en un aula virtual.

Asimismo, solicitamos indicar qué plataforma se utilizará, quién suministrará las licencias, accesos y soporte técnico, y quién estará a cargo de su administración. Agradecemos precisar si la formación virtual será sincrónica, asincrónica o combinada, y cómo se contabilizarán las horas de trabajo autónomo dentro de la intensidad prevista para cada acción formativa.

Finalmente, solicitamos confirmar cuáles costos de diseño instruccional, producción o adaptación de contenidos, virtualización, licenciamiento, alojamiento, soporte y actualización deben incluirse en la propuesta económica, y si estos componentes ya se encuentran contemplados en el presupuesto oficial o en alguno de sus ítems. Esta precisión permitirá dimensionar el alcance técnico y económico del servicio y presentar ofertas comparables.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a las múltiples inquietudes sobre si el alcance incluye el diseño, producción, virtualización y carga de contenidos, así como las responsabilidades sobre la administración, licenciamiento y soporte técnico de la plataforma, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que todo este componente debe ser desarrollado e implementado íntegramente por el contratista en su calidad de experto.

Es obligación del adjudicatario garantizar esta situación. Como Institución de Educación Superior idónea, el contratista es quien debe diseñar, producir y estructurar los contenidos virtuales y recursos de aprendizaje. Asimismo, deberá suministrar y administrar el entorno virtual, el cual deberá acoplarse e integrarse estrictamente a la plataforma Moodle, tal como lo exige el Anexo de Especificaciones Técnicas. Las decisiones metodológicas sobre formatos, interactividad y la distribución de tiempos (sincrónicos y asincrónicos) recaen enteramente en el contratista para asegurar la calidad formativa.

Finalmente, respecto a la confirmación de cuáles costos de diseño instruccional, producción, adaptación de contenidos, virtualización, licenciamiento, alojamiento y soporte deben incluirse en la oferta, se aclara de manera contundente que el modelo económico estructurado por la Entidad tiene todo incluido. Todos estos componentes y gastos inherentes a la virtualización ya se encuentran contemplados integralmente dentro del presupuesto oficial del proceso. Por consiguiente, el proponente debe prever e incorporar absolutamente todos estos costos operativos y tecnológicos dentro de su oferta económica, toda vez que la CAR no reconocerá ningún valor adicional por estos conceptos.

OBSERVACION No. 8

Entregables, evidencias y aceptación

El Anexo prevé planes de estudio, actividades prácticas, evaluaciones de entrada y salida, encuestas, informes por curso, listados de asistencia y certificados, entre otros productos. Solicitamos precisar los formatos y contenidos mínimos que deberá incluir cada entregable, así como los criterios y tiempos de revisión y aprobación por parte de la supervisión. Agradecemos confirmar si las evidencias fotográficas son exigibles para todas las sesiones presenciales y virtuales, y cuál será el mecanismo de certificación para los participantes que cumplan los requisitos de asistencia y evaluación definidos por la CAR.

Las presentes observaciones se formulan para contar con claridad suficiente sobre las condiciones de participación, el alcance académico y logístico, y la estructuración económica del proceso. Agradecemos que las respuestas y, de ser el caso, los ajustes correspondientes se publiquen dentro del cronograma previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar los formatos y contenidos mínimos que deberá incluir cada entregable, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que los requisitos mínimos ya se encuentran expresamente detallados en el apartado denominado **"PLAN DE TRABAJO E INFORMES"** del Anexo de Especificaciones Técnicas.

De acuerdo con dicho apartado, se exige la presentación de un informe mensual estructurado en un archivo PDF por cada diplomado o curso especializado, el cual debe contener el plan de estudio, hitos relevantes ejecutados, listas de asistencia, estrategias de seguimiento, evaluaciones iniciales y finales, encuestas de satisfacción, certificación de los diplomados y

las respectivas **evidencias fotográficas**. Por consiguiente, se ratifica que el registro fotográfico es un requisito obligatorio y hace parte integral del informe de cumplimiento.

Ahora bien, respecto a la estructura exacta y diseño de dichos documentos, **los formatos para presentar el informe de ejecución deberán ser elaborados y presentados por el contratista** en su calidad de experto. Estos formatos propuestos por el adjudicatario deberán garantizar que en ellos se evidencie de manera clara, integral y detallada el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y de todas las gestiones realizadas.

11. REFRENCIA DEL MENSAJE (CO1.MSG.10116474)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Fecha y hora: 22/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **22 de octubre de 2026 a las 9:4 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

1. En el numeral 6.2.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: …OBLIGACIONES GENERALES, numeral 17, del proyecto de pliego se establece textualmente: "Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la supervisión. Sin embargo, La Ley 789 de 2002 en su artículo 50 define el documento idóneo para soportar esta situación, por lo que se solicita la eliminación o adecuación de la obligación en el sentido de no exigir requisitos diferentes al que la Ley ya define como suficiente.

Adicionalmente y de manera más gravosa, se estaría desconociendo la prerrogativa que otorgar el artículo 89 de la ley 2277 de 2022 que estableció que los independientes (contratistas), pueden realizar su pago a salud y pensión mes vencido. El cumplimiento de esta obligación se traduce en que la entidad ejecutora les exija a los eventuales contratistas el pago anticipado de sus aportes al SGSS, situación que se reitera, desconoce el beneficio de la Ley citada.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR considera procedente acogerla parcialmente y ajustar el numeral 17 de las obligaciones generales del contratista, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece obligaciones de verificación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales que resulten exigibles, en los términos previstos en la ley. En consecuencia, la entidad debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del contratista, sin que ello implique necesariamente exigir un documento denominado específicamente "paz y salvo por concepto de salarios" cuando la normativa no lo establezca como requisito obligatorio para acreditar dicho cumplimiento.

En el presente proceso, cuyo objeto consiste en *"PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026*", la verificación de las obligaciones laborales y de seguridad social deberá atender a la naturaleza jurídica del contratista, al personal que eventualmente vincule para la ejecución contractual y a las obligaciones que legalmente le correspondan.

En tal sentido, cuando el contratista sea una persona natural que ejecute directamente los servicios contratados, la acreditación de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral deberá realizarse conforme al régimen aplicable a los trabajadores independientes. Por su parte, cuando el contratista tenga trabajadores vinculados laboralmente para desarrollar las actividades de capacitación, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de aportes parafiscales que correspondan.

En segundo lugar, respecto de la aplicación del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, la entidad precisa que dicha disposición establece, para los trabajadores independientes comprendidos en su ámbito de aplicación, la obligación de efectuar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido, conforme a las condiciones legales correspondientes.

Por lo tanto, la supervisión contractual deberá verificar el pago de los aportes que sean legalmente exigibles, respetando la periodicidad prevista en la normativa vigente, sin imponer anticipos de cotizaciones que desconozcan el régimen aplicable a los trabajadores independientes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de acreditar los aportes correspondientes a los períodos cuyo vencimiento ya se haya producido.

En consecuencia, la CAR considera necesario adecuar la redacción del numeral observado para que la obligación documental responda a las disposiciones legales aplicables y permita ejercer las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, sin establecer cargas adicionales carentes de fundamento normativo.

Por lo expuesto, la entidad **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** y ajustará el numeral 17 de las obligaciones generales del contratista, el cual quedará así:

Numeral 17:

“Cumplir con las obligaciones legales en materia laboral, de seguridad social integral y de aportes parafiscales que resulten aplicables con ocasión de la ejecución del contrato. Para efectos de los pagos y de la liquidación contractual, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles mediante las certificaciones y los soportes procedentes”

OBSERVACION No. 2

Se solicita respetuosamente eliminar lo prescrito en el numeral 3.3.5. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES, en sus numerales 7 y 8 que establece: "7. Contar con programas de educación superior en tema jurídico ambientales... 8. Contar con diplomados en Derecho ambiental y materias afines". Esta solicitud se fundamenta en que la existencia de programas de educación superior con una denominación específica no necesariamente constituye el único medio para acreditar la capacidad de una institución para desarrollar actividades de formación especializada. La idoneidad también puede sustentarse, según las características del objeto contractual, en la trayectoria institucional, la experiencia relacionada, la disponibilidad de docentes expertos y la capacidad académica y técnica para atender los requerimientos de capacitación. Desconociendo la modalidad "Formación a la medida", en la que la entidad oferente puede y debe crear la actividad de formación para que responda a la necesidad de la entidad contratante.

Igualmente, esta solicitud se formula en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal y con el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, la eventual exclusión de la Universidad Nacional de Colombia no solo limitaría la consideración de una alternativa académica e institucional, sino que también podría restar pluralidad, representatividad y especialmente afectaría la solidez al estudio de mercado, este último aspecto al prescindir de información técnica y económica pertinente para determinar las condiciones de los servicios requeridos; en este sentido, las condiciones que se están definiendo en el pliego de condiciones no fueron consideradas al momento de solicitar cotizaciones a las Instituciones de Educación Superior. No es coherente que ahora se limite la participación de la IES que sí se tuvieron en cuenta al momento de definir el estándar del mercado.

El estudio de mercado constituye un insumo fundamental para establecer el presupuesto y estructurar adecuadamente el proceso contractual. Por ello, resulta conveniente que considere las cotizaciones de potenciales proveedores que puedan ofrecer soluciones idóneas, de manera que las decisiones de la entidad se sustenten en información suficientemente amplia y objetiva; y así evitar que, en las etapas posteriores del proceso, la convocatoria se vea limitada o incluso sin oferentes que puedan prestar el servicio en las condiciones requeridas.

Por consiguiente, se recomienda revisar la necesidad y proporcionalidad del requisito señalado, así como su incidencia en la consideración de la cotización presentada por la Universidad Nacional de Colombia. Una exigencia de esta naturaleza debe contar con una justificación técnica suficiente y guardar relación directa con las necesidades contractuales, evitando restricciones injustificadas a la identificación de alternativas disponibles en el mercado, o un eventual direccionamiento de procesos de contratación.

En consecuencia, respetuosamente se amplía la solicitud en los siguientes términos:

- *Considerar la cotización presentada por la Universidad Nacional de Colombia dentro del estudio de mercado,valorando su pertinencia técnica y económica como referente para la estructuración del proceso.*
- *Revisar la justificación técnica del requisito de contar con programas de educación superior en temas jurídico-ambientales y determinar si resulta indispensable para acreditar la capacidad requerida o si esta puede demostrarse mediante otros elementos objetivos de idoneidad.*
- *Explicar las razones técnicas y jurídicas que sustentarían la eventual exclusión de la Universidad Nacional de Colombia y la decisión de no considerar su cotización, en caso de mantenerse el requisito en los términos establecidos.*

- *La Universidad Nacional de Colombia considera que la adecuada estructuración de los procesos de contratación requiere estudios de mercado suficientemente representativos, que permitan identificar alternativas idóneas y contar con referentes económicos pertinentes. Por ello, solicitamos revisar esta condición con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y solidez del proceso en todas sus etapas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclara que el requisito habilitante al que hace referencia ya fue modificado conforme a las respuestas emitidas a las observaciones anteriores dentro del presente proceso de selección. Frente a los puntos específicos planteados en su solicitud, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa lo siguiente:

- **Sobre la consideración de la cotización en el estudio de mercado:** La cotización presentada por la Universidad Nacional de Colombia sí fue recibida, analizada y valorada dentro de la estructuración técnica y económica del proceso.
- **Sobre la revisión de la justificación técnica del requisito:** El requisito habilitante relacionado con los programas de educación superior y diplomados en temas jurídico-ambientales fue revisado y modificado por la Entidad en atención a las observaciones previas. Las condiciones habilitantes definitivas que rigen el presente proceso se encuentran ajustadas y publicadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.
- **Sobre las razones de exclusión y la valoración económica:** No es cierto que la Entidad haya excluido a la institución o dejado de considerar su cotización para definir el estándar del mercado. La cotización sí fue valorada; sin embargo, no fue tenida en cuenta en su integridad para la conformación del presupuesto oficial debido a que presentó valores atípicos. Tal como se evidencia expresa y detalladamente en el anexo de presupuesto del estudio de mercado, en varios de los componentes costeados se determinó descartar los valores de la Universidad Nacional "por ser datos atípicos" frente al promedio del mercado evaluado por la Corporación. En aquellos ítems puntuales donde sus precios se encontraron dentro del promedio requerido, la cotización sí fue incluida en el cálculo final.

Igualmente, La Entidad precisa que el estudio de mercado constituye un insumo para la determinación del presupuesto oficial y la estructuración económica del proceso de selección. Para su elaboración, se solicitaron cotizaciones, de las cuales se recibieron cinco (5), y se aplicó una metodología objetiva, uniforme y verificable para el análisis de la información y la determinación de los valores de referencia. Dicha metodología se encuentra documentada en la matriz del estudio de mercado, la cual forma parte integral de los estudios previos del proceso.

La metodología comprendió el análisis de las cotizaciones recibidas mediante el cálculo del promedio aritmético, la desviación estándar y el coeficiente de variación (CV), estableciendo un umbral máximo del veinte por ciento (20 %) para evaluar la dispersión de los precios y determinar, cuando correspondiera, la aplicación de los criterios definidos para la validación de los valores cotizados.

A partir de estos análisis, se establecieron rangos mínimos y máximos de referencia para identificar los valores que presentaban una dispersión significativa respecto del comportamiento general de los precios del mercado. Cuando correspondía, se excluyeron del cálculo del promedio unitario los valores que se encontraban por fuera de dichos rangos, con el fin de evitar que precios atípicos distorsionaran el resultado. De esta manera, se determinó el promedio unitario a partir de los valores considerados representativos del comportamiento del mercado. En consecuencia, los valores unitarios oficiales se establecieron con fundamento en los resultados obtenidos mediante la aplicación de esta metodología.

Por lo anterior, algunos de los ítems cotizados por la Universidad Nacional de Colombia fueron excluidos del cálculo de los valores unitarios de referencia, en aplicación de la metodología estadística definida por la Entidad. Esta exclusión obedece exclusivamente a los resultados del análisis de dispersión de precios y no implica un cuestionamiento a la idoneidad de dicha institución, ni constituye una restricción a la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia podrá participar en el proceso de selección, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. La exclusión de determinados valores de su cotización para efectos del estudio de mercado es independiente de su eventual participación como proponente.

Es importante precisar que dicha exclusión es de carácter exclusivamente estadístico y se limita al análisis de los precios utilizados para la determinación del presupuesto oficial, sin que ello implique un cuestionamiento a la idoneidad, capacidad o experiencia de la institución, ni constituya una restricción a la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

En consecuencia, la entidad aclara que la Universidad Nacional de Colombia podrá participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás interesados, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. Así mismo, la exclusión de determinados

valores de su cotización para efectos del análisis estadístico del estudio de mercado es independiente de su eventual participación como proponente y no afecta la validez de su cotización para otros fines, ni constituye por sí misma una causal de rechazo o impedimento para participar en el proceso.

OBSERVACION No. 3

Respetuosamente se solicita la eliminación del amparo de Calidad del Servicio teniendo en cuenta que el cumplimiento del servicio contratado es verificable únicamente durante el plazo de ejecución, es decir, en la eventualidad de una situación de posible incumplimiento, el amparo a afectar es el de cumplimiento, por su naturaleza contractual.
El amparo de calidad del servicio tiene naturaleza poscontractual, opera para servicios cuya verificación es posterior al plazo de ejecución, por ejemplo, el mantenimiento de un vehículo. El mantenimiento se realiza durante el plazo de ejecución, pero la verificación de la calidad en su ejecución es posterior. En ese escenario se acudiría este amparo.
En este caso sería pertinente si el servicio incluyera virtualización de contenido, es decir, cursos asincrónicos (que no es el caso). Por lo tanto, no existe un escenario en el cual la entidad pueda afectar este amparo específicamente en este contrato.
Para ampliar lo aquí informado pueden consultar directamente la página de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/que-es-el-amparo-de-calidad-del-servicio

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de eliminar el amparo de Calidad del Servicio bajo el argumento de que el contrato supuestamente no incluye virtualización de contenido ni cursos asincrónicos, y que, por ende, no existiría un escenario de verificación posterior a la ejecución, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite rechazar de plano su petición.

Contrario a lo afirmado en su observación, el alcance del presente proceso sí incluye un componente integral de virtualización. Tal y como se encuentra expresamente establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas y ha sido ratificado en respuestas anteriores, el contratista está en la obligación de diseñar, producir y estructurar contenidos virtuales integrados a la plataforma Moodle. Asimismo, se ha estipulado contractualmente que dichos contenidos, recursos de aprendizaje y la plataforma virtual en sí misma deberán permanecer disponibles, funcionales y con soporte técnico durante al menos treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada diplomado.

En consecuencia, dado que existen obligaciones y productos tangibles (como la correcta funcionalidad de la plataforma y la calidad de los contenidos virtualizados) cuya verificación e idoneidad técnica se extienden con posterioridad a la ejecución estricta de las sesiones formativas, el amparo de Calidad del Servicio resulta plenamente exigible, pertinente y necesario. Por lo expuesto, la exigencia de esta póliza se mantiene inmodificable en los documentos rectores del proceso.

OBSERVACION No. 4

4. *Una vez revisado el anexo técnico y las obligaciones específicas 20 y 21 del proyecto de pliego de condiciones, se solicita respetuosamente aclarar, eliminar y armonizar las disposiciones relacionadas con la modalidad de ejecución de las capacitaciones, específicamente en el uso de la plataforma Moodle y el alcance de las obligaciones de virtualización y cesión de derechos patrimoniales de autor, dado que se identifican diferencias entre los requerimientos establecidos.La necesidad y objeto de la contratación es "ejecutar el PIC", pero erróneamente se está incluyendo la virtualización de contenido, cuyo alcance es más amplio y costoso, desbordando el alcance de la futura contratación.*

En primer lugar, el anexo técnico señala que las capacitaciones se desarrollarán en modalidad virtual para el fortalecimiento de capacidades teóricas, normativas y digitales, en horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., distribuyendo la intensidad en un 70% de clases virtuales y un 30% de clases presenciales, mediante jornadas de ocho horas y atendiendo a criterios técnicos y pedagógicos. Esta descripción corresponde a sesiones de formación sincrónica, en las que docentes y participantes interactúan en tiempo real. Sin embargo, el mismo anexo establece la implementación de una plataforma de aprendizaje basada en Moodle, destinada a apoyar el trabajo independiente de los servidores de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), sin generar costos adicionales para la entidad. Esta disposición no precisa si la plataforma será utilizada únicamente como apoyo a las sesiones sincrónicas o si deberá albergar cursos virtuales estructurados para el desarrollo autónomo de actividades de aprendizaje.

Adicionalmente, las obligaciones específicas 20 y 21 del proyecto de pliego establecen, respectivamente, la ejecución de procesos de virtualización que incluyen diseño de la acción formativa, guion instruccional, construcción de contenidos, elaboración de recursos multimedia, grabación de videos, cargue de recursos digitales y pruebas piloto; y la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre los cursos virtuales, incluyendo amplias facultades de reproducción, edición, adaptación, modificación, actualización, transformación y explotación.

Estas obligaciones incorporan actividades propias del diseño y desarrollo de cursos virtuales estructurados para su consulta y utilización autónoma, potencialmente de carácter asincrónico, y exceden las actividades que habitualmente se requieren para impartir sesiones virtuales sincrónicas mediante videoconferencia. Por tanto, es necesario precisar si la contratación comprende únicamente la impartición de clases virtuales en tiempo real o si también incluye la producción y entrega de cursos virtuales completos, reutilizables por la CAR con posterioridad a su ejecución.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar los siguientes aspectos:

- ***Modalidad e intensidad horaria:*** *¿El 70% correspondiente a la formación virtual deberá ejecutarse mediante sesiones sincrónicas en tiempo real, en jornadas de ocho horas, o contempla también actividades asincrónicas de trabajo autónomo? En caso de comprender ambas modalidades, ¿cómo se distribuirán y contabilizarán las horas correspondientes a cada una?*
- ***Alcance de la plataforma Moodle:*** *¿La obligación consiste en disponer de una plataforma Moodle para apoyar las actividades académicas y el trabajo independiente de los participantes, o exige desarrollar, virtualizar y alojar cursos completos con contenidos, recursos multimedia y actividades de aprendizaje autónomo? Asimismo, ¿qué recursos tecnológicos, capacidad de conexión, soporte y disponibilidad deberá garantizar el contratista, sin costos adicionales para la CAR?*
- ***Alcance de la obligación específica 20:*** *¿La virtualización, la elaboración de guiones instruccionales, la producción de videos, la construcción de recursos multimedia y las pruebas piloto serán exigibles para todos los cursos virtuales o únicamente cuando la entidad solicite expresamente este servicio? En este último caso ¿Cómo se determinarán su alcance, productos, plazos y costos dentro del contrato?*
- ***Cesión de derechos patrimoniales de autor:*** *¿La obligación específica 21 se refiere exclusivamente a los materiales y cursos virtuales desarrollados en ejecución del contrato o también comprende metodologías,herramientas, recursos preexistentes y demás elementos protegidos que puedan utilizarse durante la capacitación?Solicitamos precisar el alcance de la cesión, los productos objeto de esta y las condiciones aplicables, de conformidad con la normativa vigente sobre derechos de autor.*
- ***Costos y productos contractuales:*** *¿La producción y virtualización de cursos, la elaboración de recursos multimedia, el alojamiento en Moodle, el soporte tecnológico y la cesión de derechos patrimoniales están incluidos en el valor previsto para las jornadas de capacitación? En caso afirmativo, se requiere especificar los productos y las condiciones técnicas exigibles para dimensionar adecuadamente los costos y responsabilidades del contratista.*
- ***Armonización documental:*** *Se requiere que las aclaraciones se reflejen, de ser necesario, en los ajustes correspondientes al anexo técnico y al proyecto de pliego de condiciones, de modo que exista coherencia entre la modalidad de formación, la intensidad horaria, los entregables, las obligaciones de virtualización y el alcance de la cesión de derechos.*

La precisión de estos aspectos resulta fundamental para que los potenciales proponentes puedan estructurar ofertas técnica y económicamente comparables, determinar los recursos humanos y tecnológicos necesarios y establecer con claridad las responsabilidades que asumirían durante la ejecución contractual. De igual manera, permitirá evitar interpretaciones divergentes sobre el alcance de los servicios, los productos exigibles y los costos asociados.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto procede a dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados, con base en lo siguiente:

- **Modalidad e intensidad horaria:** Como se ha precisado en respuestas anteriores, la definición metodológica recae integralmente sobre el futuro adjudicatario. Es responsabilidad exclusiva del contratista, en su calidad de Institución de Educación Superior experta, evaluar, definir y proponer en su plan de trabajo la combinación adecuada entre la modalidad sincrónica (en tiempo real) y asincrónica (actividades autónomas). La estructuración, distribución y contabilización de las horas correspondientes a cada modalidad para cumplir con la intensidad exigida deberá ser programada y garantizada por el contratista.

- **Alcance de la plataforma Moodle:** La obligación exige que el contratista no solo utilice la plataforma como apoyo, sino que debe suministrar, administrar, diseñar, producir, virtualizar y alojar los cursos completos con sus respectivos contenidos, recursos multimedia y actividades de aprendizaje. Todo este entorno virtual deberá integrarse estrictamente a la plataforma Moodle, y el proponente deberá garantizar los recursos tecnológicos, la capacidad de conexión y el soporte técnico ininterrumpido sin generar costos adicionales para la CAR.

- **Alcance de la obligación específica 20:** Las actividades de virtualización, elaboración de guiones instruccionales, producción de videos y construcción de recursos multimedia son exigibles para los cursos virtuales objeto del contrato. Todo este componente debe ser desarrollado e implementado íntegramente por el contratista experto dentro del plazo de ejecución contractual y con estricta sujeción a las especificaciones técnicas.

- **Cesión de derechos patrimoniales de autor:** La cesión de derechos patrimoniales, con sus respectivas facultades de reproducción, transformación y explotación, recae sobre la totalidad de los materiales, recursos multimedia, guiones y cursos virtuales que sean desarrollados y producidos específicamente en la ejecución y para los fines del presente contrato, con el ajuste realizado en líneas anteriores.

- **Costos y productos contractuales:** Se aclara de manera contundente que el modelo económico del proceso tiene todo incluido. La producción, virtualización de cursos, elaboración de recursos multimedia, alojamiento en Moodle, soporte tecnológico continuo y la cesión de derechos patrimoniales ya se encuentran contemplados integralmente en el valor del presupuesto oficial ($631.009.650). El contratista debe dimensionar e incorporar absolutamente todos estos costos directos e indirectos en su oferta económica, toda vez que la Entidad no reconocerá valores adicionales por ningún concepto.

- **Armonización documental:** Dado que las obligaciones relacionadas con la virtualización, la integración a la plataforma Moodle, la modalidad, los entregables y la asunción de la totalidad de los costos por parte del proponente ya se encuentran debida y claramente establecidas en las reglas del proceso, la Entidad no realizará modificaciones al Anexo de Especificaciones Técnicas ni al proyecto de pliego de condiciones en este sentido, a excepción de lo ya ajustado en líneas anteriores.

OBSERVACION No. 5

En el numeral 1.1.2. ALCANCE. Del proyecto de Pliego de condiciones se indica textualmente: "Este alcance abarca la provisión de personal experto docente y administrativo, la disponibilidad de infraestructura física en Bogotá y plataformas tecnológicas compatibles, así como la gestión operativa integral que incluye convocatorias, seguimiento de asistencia, provisión de materiales académicos y evaluación de los participantes." En este sentido se solicita aclarar precisar y profundizar las acciones derivadas de las convocatorias mencionadas. ¿Se apoya la difusión?, ¿Se reciben las inscripciones? Asimismo, se agradece igualmente aclarar, si ello aplica ¿Quién y cómo se validan los listados de inscritos? Esta información es fundamental para determinar la oferta económica, el equipo de trabajo requerido, entre otros aspectos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar y profundizar las acciones derivadas de las convocatorias, así como determinar quién y cómo se validan los listados de inscritos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que la convocatoria será realizada directamente por la Entidad, contando para ello con el apoyo logístico y operativo del contratista.

Asimismo, respecto a la recepción de inscripciones y la validación de los participantes, se aclara que la lista definitiva de inscritos será determinada y aprobada por la supervisión del contrato, en apoyo y coordinación con el contratista. De esta manera, ambas partes trabajarán armónicamente para consolidar el listado oficial de manera previa al inicio de las acciones formativas, garantizando así la verificación oportuna del cupo mínimo requerido para la apertura de cada grupo, tal como se indicó en respuestas anteriores.

OBSERVACION No. 6

En relación con la obligación específica No. 13, que establece: "Garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para desarrollar las sesiones programadas, si por razones de fuerza mayor el docente no puede asistir a alguna de las sesiones, debe ser reemplazado de inmediato por otro que tenga las mismas calidades, experiencia y formación", es una obligación de imposible cumplimiento, además que desconoce que los eventos de "fuerza mayor" son eximentes de responsabilidad conforme a la Ley y la doctrina y jurisprudencia.

Si bien comprendemos la importancia de garantizar la continuidad y calidad de las actividades de capacitación, la exigencia de reemplazar de manera inmediata al docente por otro que reúna las mismas calidades, experiencia y formación puede resultar materialmente difícil de cumplir ante circunstancias extraordinarias e imprevisibles (naturaleza de la fuerza mayor o caso fortuito). La disponibilidad inmediata de un profesional con un perfil equivalente depende de factores como la especialidad temática, la disponibilidad de agenda, la ubicación geográfica y la naturaleza del evento que impida la asistencia del docente inicialmente asignado.

En este sentido, exigir un reemplazo inmediato, sin contemplar un plazo razonable ni las particularidades de cada situación, podría imponer al contratista una obligación de cumplimiento materialmente imposible en determinadas circunstancias, incluso cuando haya actuado con la diligencia debida para garantizar la prestación del servicio. Esto resulta especialmente relevante cuando se trata de capacitaciones especializadas que requieren docentes con formación y experiencia específicas.

Por lo anterior, se solicita que la obligación sea ajustada para establecer que, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas, el contratista deba tomar acciones tendientes a evitar la afectación del servicio, tales como informar oportunamente a la supervisión y adelantar las gestiones necesarias para conseguir un reemplazo que cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos (cuando sea una indisponibilidad definitiva), así como acordar con la entidad la reprogramación de la sesión, sin afectar los objetivos académicos ni la intensidad horaria contratada.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción: "Garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para desarrollar las sesiones programadas. En caso de inasistencia o imposibilidad de continuidad de un docente derivado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informar oportunamente a la supervisión y gestionar su reemplazo bajo las mismas condiciones exigidas para la actividad académica. El contratista deberá coordinar con la supervisión la reprogramación de la sesión, procurando garantizar la continuidad del proceso formativo, el cumplimiento de la intensidad horaria y los objetivos académicos previstos, sin generar costos adicionales para la entidad."

Esta solicitud busca armonizar la necesidad de continuidad del servicio con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, reconociendo que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito requieren una respuesta diligente, pero también soluciones viables y acordes con las circunstancias particulares de cada caso.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto **sí la acogerá**, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ajustar la obligación específica No. 13, relacionada con la exigencia de reemplazar de manera inmediata a los docentes ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR encuentra razonables y proporcionados los argumentos expuestos en su petición.

Comprendiendo que ante circunstancias extraordinarias e imprevisibles la consecución inmediata de un profesional con un perfil especializado equivalente puede resultar materialmente difícil de cumplir, la Entidad accederá a modificar la redacción de dicha obligación contractual.

OBSERVACION No. 7

> *Igualmente se solicita respetuosamente se amplíe el plazo de ejecución establecido, teniendo en cuenta que requiere eventualmente de una convocatoria, inscripción y desarrollo de nueve (9) actividades de capacitación, con una intensidad de ochenta (80) horas, que, aunque eventualmente sean simultaneas, contarían con un plazo de un (1) mes y siete (7) días,de acuerdo con el cronograma previsto del proceso. En este sentido, se requiere la ejecución de un promedio de veinte (20) horas de capacitación semanal, en simultanea con el trabajo de cierre de la vigencia actual y prospectiva de la nueva vigencia que adelanta los funcionarios de la entidad, viéndose limitado el tiempo de dedicación al proceso de capacitación y posible inasistencia o alta deserción por parte de los beneficiarios de las actividades.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto no la acogerá, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de ampliar el plazo de ejecución establecido argumentando el tiempo requerido para el desarrollo de las nueve (9) actividades de capacitación y la disponibilidad de los funcionarios frente al cierre de vigencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que el plazo proyectado responde estrictamente a las necesidades institucionales y a la planeación contractual de la Entidad, por lo cual se mantiene.

Tal como se ha advertido en respuestas anteriores a lo largo del proceso, el contratista cuenta con la facultad y la obligación de ejecutar los diferentes cursos y diplomados de manera simultánea. En ese sentido, en su calidad de experto, el futuro adjudicatario deberá estructurar un plan de trabajo metodológico idóneo (combinando sesiones sincrónicas y asincrónicas) y disponer del músculo operativo, logístico y docente independiente necesario para garantizar el estricto cumplimiento del cronograma dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

12. REFERENCIA DEL MENSAJE (CO1.MSG.10117966)
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Fecha: 22/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **22 de octubre de 2026 a las 12:19 Pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 - PLAZO DE EJECUCIÓN

1. Disposición objeto de observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo I, numerales 1.5. "Plazo de ejecución" 1.7. "Valor del contrato" y 1.9. "Forma de pago" (pág. 6) frente al volumen de formación definido en el Anexo de Especificaciones Técnicas.*

2. Fundamentos de la observación *El numeral 1.5 fija el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado desde la firma del acta de inicio. Sin embargo, el cronograma prevé la suscripción del contrato para el 19 de noviembre y la aprobación de garantías para el 23 de noviembre. Esto dejaría aproximadamente cinco semanas para ejecutar la formación, incluidas las festividades del 8 y el 25 de diciembre y las actividades propias del cierre de año.*

Al mismo tiempo, el Anexo de Especificaciones Técnicas contempla nueve (9) programas (siete diplomados y dos cursos especializados) de ochenta (80) horas cada uno. En total, se trata de setecientas veinte (720) horas de formación para un estimado de doscientos ochenta y cinco (285) servidores. Las sesiones deben realizarse en jornadas de ocho (8) horas, con una distribución de 70% virtual y 30% presencial. Por tanto, cada participante tendría que disponer de diez (10) jornadas completas.

A este reto se suman las actividades previas previstas en el anexo: hasta diez (10) días hábiles desde el acta de inicio para estructurar los módulos, obtener la aprobación expresa de la supervisión y entregar el contenido temático con cinco (5) días calendario de anticipación a cada diplomado. Si el acta se firma alrededor del 24 de noviembre, la estructuración podría terminar hacia el 7 de diciembre y los programas comenzarían aproximadamente el 14 de diciembre. En ese escenario quedarían cerca de trece (13) días hábiles para completar diez jornadas por participante,justamente en una época en la que suele ser más difícil contar con la disponibilidad de los servidores.

Además, el anexo solicita mantener el acceso a los contenidos virtuales durante al menos treinta (30) días calendario después de finalizar cada diplomado. En la práctica, este compromiso se extendería más allá del 31 de diciembre de 2026.

También es importante considerar que el numeral 1.9 vincula los pagos al número de servidores efectivamente inscritos,mientras que la obligación 20 de la Corporación establece un mínimo de veinticinco (25) participantes por diplomado.Como la convocatoria y la inscripción dependen de la Entidad, el contratista no tendría control sobre todas las condiciones necesarias para ejecutar la totalidad de la bolsa.

3. Solicitud concreta
Primero. *Ajustar el plazo de ejecución para que sea viable desarrollar las 720 horas de formación,incluidos los tiempos de diseño y aprobación. Como alternativa, revisar la intensidad horaria o la cantidad de programas a ejecutar en 2026. Asimismo, agradeceríamos confirmar si la ejecución puede extenderse a 2027.*
Segundo.*Permitir, previo acuerdo entre el contratista y la supervisión, jornadas de menos de ocho (8) horas, sin reducir la intensidad total de cada programa. Esto facilitaría la participación de los servidores.*
Tercero. *Confirmar que los treinta (30) días adicionales de acceso a los contenidos virtuales pueden cumplirse después del plazo contractual, sin que ello implique costos adicionales ni la ampliación de garantías.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Frente a la primera solicitud (Ajustar el plazo de ejecución y extenderlo a 2027):** La solicitud **no se acoge**. El plazo de ejecución se debe cumplir estrictamente tal como está establecido en el pliego de condiciones y no se extenderá a la vigencia 2027. Como se ha reiterado a lo largo del proceso, el adjudicatario debe contar con la capacidad operativa, logística y docente para ejecutar los cursos y diplomados de manera simultánea, garantizando el cumplimiento del objeto dentro del término contractual estipulado.

- **Frente a la segunda solicitud (Permitir jornadas de menos de 8 horas):** La entidad **aclara** que cualquier ajuste al cronograma, incluyendo la flexibilización o modificación de la duración de las jornadas de capacitación, debe ser propuesto metodológicamente por el contratista en su calidad de experto. Dicha propuesta de programación será verificable y su implementación estará sujeta a la aprobación expresa del supervisor del contrato, garantizando en todo caso que no se reduzca la intensidad horaria total de cada programa formativo.

- **Frente a la tercera solicitud (Confirmar los 30 días de acceso virtual posterior al plazo sin ampliación de garantías):** La solicitud **se aclara**. Es una obligación ineludible del contratista mantener el acceso a los contenidos virtuales durante al menos treinta (30) días calendario después de finalizado cada diplomado, sin que

esto genere costos adicionales para la Corporación. No obstante, y en concordancia con lo establecido en respuestas anteriores, es precisamente esta obligación de naturaleza poscontractual.

OBSERVACIÓN NO. 2

OBSERVACIÓN No. 2 - MOMENTO DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO

1. Disposiciones de observación Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo III, numeral 3.3.4 "Personal mínimo (formación académica, dedicación y experiencia)", notas 1 y 2 (págs. 42 a 44). El numeral 3.3.4 indica que el oferente debe contar con un equipo mínimo para ejecutar el contrato. La Nota 1 solicita anexar a la propuesta la Carta de Compromiso del Personal Mínimo Requerido. A su vez, la Nota 2 aclara que dicho personal no será evaluado durante la selección y que sus hojas de vida deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución.

2. Fundamentos de la observación Sería útil que el pliego definitivo diferenciara de manera expresa los documentos que deben presentarse con la oferta de aquellos que se entregan después del acta de inicio. Adicionalmente, tres (3) días hábiles pueden resultar insuficientes para reunir los doce soportes exigidos por profesional, incluidos los certificados de antecedentes, el registro de medidas correctivas y el registro de deudores alimentarios morosos.

Como referencia, en procesos similares de capacitación para servidores públicos adelantados por entidades nacionales durante 2026 se ha contemplado un plazo de cinco (5) días hábiles después de la suscripción del acta de inicio para entregar las hojas de vida. Este margen permitiría reunir los soportes sin afectar el comienzo oportuno de la formación.

3. Solicitud concreta Primero. Confirmar si los docentes de cada programa hacen parte del personal mínimo señalado en el numeral 3.3.4 o si su acreditación se realiza únicamente según el requisito técnico adicional No. 5 y la obligación específica 24.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud concreta de confirmar el momento de acreditación del personal y precisar si los docentes hacen parte del personal mínimo exigido con la propuesta, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que el pliego de condiciones es claro frente a esta disposición.

En este sentido, se aclara de manera expresa que, con la presentación de la oferta, el proponente únicamente deberá acreditar y aportar los documentos correspondientes al Director y al Profesional Pedagógico.

Por su parte, la acreditación, presentación de hojas de vida y verificación de idoneidad de los docentes encargados de impartir cada programa se realizará después de adjudicado el contrato, durante la etapa de ejecución. Esto se hará en estricto cumplimiento de los requisitos técnicos adicionales y las obligaciones específicas estipuladas para el desarrollo de las acciones formativas.

En consecuencia, al estar claramente diferenciado en el pliego el personal exigible con la oferta frente al personal docente que se acredita en la ejecución, las reglas y tiempos de presentación documental se mantienen incólumes conforme a lo establecido por la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 3

OBSERVACIÓN No. 3 - REQUISITO TÉCNICO ADICIONAL No. 4

1. Disposición objeto de observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo III, numeral 3.3.5. "Requisitos técnicos adicionales", numeral 4 (pág. 45). El requisito técnico adicional No. 4 solicita contar con una sede o campus en Bogotá D. C., con aulas, espacios de campo abierto para educación continua de adultos, cafetería, salas de informática y al menos dos aulas permanentes para cuarenta (40) personas cada una. También establece condiciones específicas para los equipos: proyector 4K UHD (3840 × 2160) con HDR10, sistema de audio y computador portátil con mínimo 16 GB de RAM, tarjeta gráfica, pantalla Full HD LCD y procesador Ryzen 5 o Core i7. Su cumplimiento debe acreditarse mediante certificación del representante legal.*

2. Fundamentos de la observación *Consideramos importante aclarar tres puntos. En primer lugar, qué se entiende por «campo abierto» y cuáles serían sus condiciones mínimas. En segundo lugar, si se requiere un computador por aula para el docente o uno para cada participante, pues esta diferencia tiene un impacto significativo en los costos. Por último, si se aceptan equipos con características equivalentes, aunque no*

correspondan a las marcas o tecnologías específicas mencionadas. Lo esencial es que los recursos permitan desarrollar adecuadamente las sesiones presenciales, virtuales y mixtas.

Dado que se trata de un requisito habilitante certificado por el representante legal, sería conveniente que sus condiciones fueran precisas, verificables y proporcionales a las necesidades pedagógicas del contrato.

3. Solicitud concreta
Primero. *Definir las características mínimas del «campo abierto» o confirmar que el requisito puede atenderse con espacios exteriores de los campus adecuados para actividades prácticas.*
Segundo. *Confirmar si se solicita un (1) computador portátil por aula para uso del docente o uno por participante.*
Tercero. *Permitir equipos de proyección, visualización y cómputo de desempeño equivalente a los descritos, sin exigir una marca de procesador o un estándar específico de imagen, siempre que respondan a las necesidades de la formación presencial, virtual y mixta.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Frente a la primera solicitud (Definición de "campo abierto"):** La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclara que el concepto de «campo abierto» hace referencia a los espacios exteriores, zonas al aire libre o áreas comunes dispuestas dentro del campus de la Institución de Educación Superior, los cuales resulten adecuados para el desarrollo de actividades prácticas o de integración propias de la educación continua.
- **Frente a la segunda solicitud (Cantidad de computadores):** La Entidad precisa que la exigencia establecida corresponde a la disposición de un (1) computador portátil por aula destinado para el uso del docente, y no de un equipo individual por cada participante.
- **Frente a la tercera solicitud (Equivalencia técnica de los equipos):** La Entidad aclara que sí se permiten equipos tecnológicos de desempeño equivalente, siempre y cuando estos cumplan con las características y parámetros mínimos establecidos en el proceso. Es decir, se admitirán recursos de proyección, visualización y cómputo independientemente de la marca, siempre que garanticen un nivel de desempeño igual o superior a los requerimientos técnicos descritos en el pliego y respondan a las necesidades de la formación requerida.

OBSERVACIÓN NO. 4

OBSERVACIÓN No. 4 - REQUISITO TÉCNICO ADICIONAL No. 6

1. Disposición objeto de observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo III, numeral 3.3.5. "Requisitos técnicos adicionales", numeral 6 (pág. 45) el cual señala lo siguiente: "Contar con mínimo (1) grupo(s) de investigación A1 acreditado ante Colciencias, sobre temas de medio ambiente."*
2. Fundamentos de la observación *El requisito técnico adicional No. 6 solicita contar con al menos un (1) grupo de investigación clasificado A1 en temas ambientales y hace referencia a su acreditación ante Colciencias. Vale la pena actualizar esta denominación, teniendo en cuenta que, mediante la Ley 1951 de 2019, Colciencias se transformó en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad encargada del reconocimiento y clasificación de los grupos. Además, el pliego no precisa cómo debe demostrarse el requisito, qué convocatoria de medición se tomará como referencia ni cómo aplicaría a proponentes plurales, a diferencia de lo previsto para los requisitos No. 1, 2 y 4.*
3. Solicitud concreta
Primero. *Aclarar si el requisito puede acreditarse mediante la consulta pública del grupo en GrupLAC o si debe presentarse una certificación firmada por el representante legal del proponente.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar la forma de acreditar el Requisito Técnico Adicional No. 6, relacionado con contar con un grupo de investigación A1, y aclarar si dicha condición puede demostrarse mediante consulta pública en GrupLAC o si exige una certificación suscrita por el representante legal, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite informar que este aspecto ya fue abordado y definido al dar respuesta a una observación anterior dentro del presente proceso.

En ese sentido, la Entidad reitera que el requerimiento, la correspondiente actualización en la denominación de la autoridad competente (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias, en reemplazo de Colciencias) y el medio documental o técnico exacto exigido para su debida acreditación, se ajustarán y quedarán expresamente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 5

OBSERVACIÓN No. 5 - REQUISITO TÉCNICO ADICIONAL No. 8

1. Disposición objeto de observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo III, numeral 3.3.5. "Requisitos técnicos adicionales", ítem No. 8 (pág. 45) el cual señala lo siguiente: "Contar con diplomados en Derecho ambiental y materias afines"*

2. Fundamentos de la observación *El requisito técnico adicional No. 8 establece que el proponente debe "contar con diplomados en Derecho ambiental y materias afines". Para facilitar una interpretación uniforme, agradeceríamos precisar cómo se demuestra esta condición y qué áreas se consideran afines.*

3. Solicitud concreta
Primero. *Permitir que el requisito se acredite mediante certificación expedida por la institución de educación superior, con la relación de los diplomados en derecho ambiental o áreas afines ofrecidos o incluidos en su oferta, indicando nombre e intensidad horaria. En caso de existir un formato definido por la CAR, agradeceríamos que se indicara.*
Segundo. *Aclarar que, entre las materias afines, pueden incluirse legislación ambiental, licenciamiento y trámites ambientales, gestión ambiental, ordenamiento territorial y gobernanza ambiental.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar la forma de demostrar el Requisito Técnico Adicional No. 8, relacionado con contar con diplomados en Derecho ambiental y materias afines, permitir su acreditación mediante certificación expedida por la institución y aclarar si temáticas como legislación ambiental, licenciamiento y trámites ambientales, gestión ambiental, ordenamiento territorial y gobernanza ambiental se consideran afines, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite informar que este aspecto ya fue abordado y definido al dar respuesta a una observación anterior dentro del presente proceso.

En ese sentido, la Entidad reitera que el requerimiento, la forma exacta de acreditación documental y la precisión sobre las áreas o materias afines válidas para el cumplimiento de esta condición, se ajustarán y quedarán expresamente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN No. 6 - FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 2

1. Disposición objeto de observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo IV, numeral 4 "Criterios de evaluación, factores de desempate y causales de rechazo", sección "Evaluación técnica", Ítem No. 2. sobre el curso adicional de herramientas ofimáticas.*

2. Fundamentos de la observación *El factor de evaluación técnica No. 2 asigna 27,5 puntos a quien ofrezca, sin costo para la Entidad, un curso virtual adicional de herramientas ofimáticas con una intensidad mínima de veinte (20) horas. No obstante, aún no se indica cuántos servidores participarían, si las sesiones serían sincrónicas o asincrónicas, ni si el curso debe completarse dentro del plazo contractual. Estas condiciones son importantes para calcular el costo real del ofrecimiento, especialmente porque, según la obligación general 20 y la obligación específica 26 del contratista, se convertiría en una obligación de resultado.*

En experiencias contractuales similares, estos cursos adicionales suelen definirse desde el pliego con su duración, número máximo de participantes, modalidad y plazo de ejecución. Contar con esa información permitiría que todos los interesados elaboren sus propuestas sobre la misma base.

3. Solicitud concreta
Primero. *Indicar el número máximo de servidores que podrán inscribirse en el curso adicional.*
Segundo. *Aclarar si la formación virtual será sincrónica, con acompañamiento docente, o asincrónica, a través de una plataforma.*
Tercero. *Confirmar si el curso debe desarrollarse durante la ejecución del contrato y si se entregarán certificados a quienes cumplan las condiciones de asistencia y evaluación.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de precisar las condiciones del Factor de Evaluación Técnica No. 2 (relacionado con el ofrecimiento del curso virtual adicional de herramientas ofimáticas), específicamente en lo referente a indicar el número máximo de servidores participantes, aclarar si la modalidad será sincrónica o asincrónica, y confirmar si debe desarrollarse durante la ejecución del contrato con su respectiva certificación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite informar que este aspecto ya fue abordado y definido al dar respuesta a una observación anterior dentro del presente proceso.

En ese sentido, la Entidad reitera que todas las precisiones, condiciones técnicas, de alcance y de evaluación para la presentación de este ofrecimiento adicional, se ajustarán y quedarán expresamente incorporadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 7

OBSERVACIÓN No. 7 - REQUISITO TÉCNICO ADICIONAL No. 5

1. Disposición de la observación *Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo III, numeral 3.3.5. "Requisitos técnicos adicionales", ítem No. 5 (pág. 45) y Anexo de Especificaciones Técnicas.*

2. Fundamentos de la observación *Encontramos una diferencia entre el requisito técnico adicional No. 5 y el Anexo de Especificaciones Técnicas. El primero admite profesionales con especialización, maestría o doctorado y un mínimo de tres (3) años de experiencia docente. El segundo solicita, para cada docente, maestría o doctorado y al menos cinco (5) años de trayectoria, que puede ser sectorial o docente.*

Esta diferencia puede generar dudas al momento de seleccionar los docentes, preparar las cartas de compromiso y calcular el costo de la propuesta. Además, la especialización, reconocida como nivel de posgrado por la Ley 30 de 1992, aporta conocimientos aplicados que pueden ser especialmente valiosos para la formación de servidores públicos.

3. Solicitud concreta
Primero. *Unificar el perfil docente en el pliego y en el Anexo de Especificaciones Técnicas. Proponemos adoptar el requisito técnico adicional No. 5, que permite formación de posgrado en especialización, maestría o doctorado en áreas afines, junto con al menos tres (3) años de experiencia docente o profesional relacionada.*
Segundo. *Indicar expresamente cuál documento prevalecerá si surge alguna diferencia entre el pliego de condiciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se aclarará, con base en lo siguiente:

Frente a la solicitud de unificar el perfil docente establecido en el Requisito Técnico Adicional No. 5 y el Anexo de Especificaciones Técnicas, debido a las diferencias señaladas en los niveles de posgrado (especialización, maestría o doctorado) y en los años de experiencia exigidos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite informar que este aspecto ya fue abordado y definido al dar respuesta a una observación anterior dentro del presente proceso.

En ese sentido, la Entidad reitera que se unificará el criterio para la exigencia del perfil docente. Las condiciones definitivas, claras y concordantes sobre la formación académica y la experiencia requerida quedarán expresamente ajustadas e incorporadas tanto en el Pliego de Condiciones Definitivo como en el Anexo de Especificaciones Técnicas, eliminando de plano cualquier discrepancia.

OBSERVACIÓN NO. 8

OBSERVACIÓN NO. 8 - PLATAFORMA VIRTUAL Y FACTOR DIFERENCIAL O VALOR AGREGADO

1. Disposición objeto de observación *Anexo de Especificaciones Técnicas, Plataforma virtual secciones "Condiciones generales", "Modalidad virtual" y "Logística" (págs. 1 a 4).*

2. Fundamentos de la observación *El Anexo de Especificaciones Técnicas solicita una plataforma de aprendizaje basada en Moodle y detalla funciones como actividades académicas, comunicación, evaluaciones, carga de contenidos SCORM, almacenamiento y certificado SSL. Entendemos que el aspecto fundamental es contar con estas capacidades para desarrollar y acompañar la formación, independientemente de la tecnología sobre la que se construya la plataforma.*
Por otro lado, el anexo pide que la institución aporte un "factor diferencial o valor agregado" para fortalecer las competencias de los servidores, pero no explica en qué consiste, cuándo debe presentarse ni cómo se verificará. Una mayor precisión ayudaría a formular propuestas comparables y a evitar interpretaciones distintas durante la ejecución.

3. Solicitud concreta
Primero. *Aceptar plataformas de gestión del aprendizaje (LMS), basadas en Moodle o en otras tecnologías, que cumplan las funcionalidades exigidas en el anexo.*
Segundo. *Definir el alcance y la forma de acreditación del «factor diferencial o valor agregado», o confirmar que este requisito puede cumplirse mediante los ofrecimientos adicionales incluidos en los factores de evaluación técnica.*
Tercero. *Modalidad virtual. Confirmar si el 70% de la formación debe desarrollarse mediante sesiones sincrónicas con docentes o si también se contemplan actividades asincrónicas de trabajo autónomo.*
Cuarto. *Alcance de la virtualización. Indicar si se espera producir cursos virtuales completos —con diseño instruccional, guiones, videos y materiales multimedia— o únicamente disponer materiales, actividades y evaluaciones en Moodle.*
Quinto. *Propiedad intelectual. Precisar el alcance de la cesión de derechos patrimoniales, en particular respecto de materiales previamente desarrollados por la institución y contenidos de terceros.*
Sexto. *Cronograma. Explicar cómo se prevé realizar las 720 horas antes del 31 de diciembre de 2026, incluyendo las etapas de diseño, revisión, aprobación y ejecución de los programas.*
Octavo. *Plataforma tecnológica. Aclarar si los contenidos deberán migrarse a una plataforma de la CAR y cómo se mantendrá su disponibilidad durante los treinta (30) días posteriores al cierre de los programas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 8, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Frente a la primera solicitud (Aceptar plataformas en otras tecnologías):** La solicitud **no se acoge**. Se reitera de manera categórica que el proponente debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, aplicando indefectiblemente la tecnología de aprendizaje basada en el entorno **Moodle**.
- **Frente a la segunda solicitud (Definición del factor diferencial o valor agregado):** Se aclara que dichos factores diferenciales o valores agregados exigidos se encuentran materializados y reglamentados dentro de los factores ponderables (criterios de evaluación técnica) del proceso de selección, acatándose específicamente mediante el ofrecimiento del curso virtual adicional.
- **Frente a la tercera solicitud (Distribución de la modalidad virtual sincrónica o asincrónica):** Se reitera que **el modelo de virtualidad y la distribución metodológica deberán ser propuestos y estructurados por el contratista**. En su calidad de experto, el adjudicatario debe definir la combinación idónea para garantizar el cumplimiento de los objetivos académicos.
- **Frente a la cuarta solicitud (Alcance de la virtualización):** Se confirma expresamente que **sí se deben producir cursos virtuales completos**. El alcance exigido no se limita a disponer materiales, sino que comprende integralmente el diseño instruccional, guiones, videos y demás recursos multimedia necesarios para la formación.
- **Frente a la quinta solicitud (Propiedad intelectual):** Se precisa que el alcance de la cesión de derechos patrimoniales sobre los cursos virtuales y materiales operará en estricta concordancia con lo ya definido y precisado en las respuestas a las observaciones anteriores dentro del presente proceso.
- **Frente a la sexta solicitud (Cronograma de ejecución):** La Entidad ratifica que **el cronograma de ejecución y la planeación logística deberán ser expuestos y propuestos por el contratista experto**. Es responsabilidad del proponente diseñar un plan de trabajo que evidencie su capacidad operativa para desarrollar las 720 horas de formación de manera simultánea y dentro del plazo contractual establecido.
- **Frente a la octava solicitud (Plataforma tecnológica y migración de contenidos):** Se aclara que, para garantizar la disponibilidad de los contenidos durante los treinta (30) días posteriores al cierre de los programas, el contratista **podrá migrar los recursos a una plataforma de la CAR o podrá mantener su propia plataforma activa**. En cualquiera de los dos escenarios, el adjudicatario debe dar estricto cumplimiento a la obligación técnica estipulada sin generar costos adicionales para la Corporación.

13. REFERENCIA DEL MENSAJE (CO1.MSG.10137773)
PONTIFICIE UNIVERSIDAD JAVERIANA
Fecha y hora: 27/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **27 de octubre de 2026 a las 12:03 Pm**, es de señalar que:

OBSERVACION 1:

Sobre la forma de pago y la unidad de contratación

En el numeral 1.9 se establece que los pagos parciales serán liquidados de acuerdo con el número de funcionarios efectivamente inscritos en los cursos programados, multiplicado por el valor unitario fijado por persona para cada curso.

Al respecto, agradecemos considerar que las formaciones corresponden a programas diseñados a la medida de las necesidades de la Corporación, cuya ejecución implica costos de estructuración académica, contratación docente, coordinación, acompañamiento pedagógico, infraestructura y soporte tecnológico que se generan por la apertura y desarrollo de cada grupo, y no disminuyen proporcionalmente al número de participantes inscritos.

Por lo anterior, se solicita a la entidad que la forma de pago sea ajustada a "Cohorte o Grupo para máximo 40 participantes" (resultante de la operación de la multiplicación del máximo de cupos estimados por el valor unitario por participante asignado a cada programa), es decir, un valor global por programa y no por "participante", esto con el fin de que contar con equilibrio financiero del proceso de cada temática.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 1, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera pertinente mantener la forma de pago establecida en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, de acuerdo con la cual los pagos parciales se liquidarán en función del número de funcionarios efectivamente inscritos en los cursos programados, multiplicado por el valor unitario fijado por persona para cada curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que establecer un valor global por cada curso o grupo, calculado sobre la base de cuarenta (40) participantes, podría dar lugar al reconocimiento y pago de valores superiores a los correspondientes a la prestación efectiva del servicio, en aquellos casos en los que no se alcance la totalidad de los cupos previstos o no se cuente con la participación efectiva de todos los funcionarios considerados para el cálculo del valor global.

En ese sentido, la modalidad de pago por persona efectivamente inscrita permite que los recursos públicos se reconozcan de manera proporcional a la cantidad de participantes vinculados a cada formación, garantizando una adecuada correspondencia entre los valores pagados y la prestación del servicio, así como el uso eficiente y responsable de los recursos de la Entidad.

Por consiguiente, no se considera procedente modificar la forma de pago establecida en el Pliego de Condiciones para adoptar un valor global por curso o cohorte. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 2:

Modalidad de las formaciones

Dentro de las obligaciones específicas se contempla, cuando sea requerido, el desarrollo de fases de virtualización que incluyen diseño de la acción formativa, guion instruccional, construcción de contenidos, elaboración de recursos multimedia, grabación de videos, cargue de recursos educativos digitales y pruebas piloto, así como la cesión de derechos patrimoniales sobre los cursos virtuales.

La producción de cursos virtuales asincrónicos requiere un proceso especializado de diseño pedagógico, producción audiovisual, desarrollo tecnológico y validación académica. Estas actividades demandan tiempos y recursos adicionales a los necesarios para impartir sesiones en tiempo real, cuya incorporación resulta especialmente exigente considerando el plazo de ejecución previsto hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por lo anterior, solicitamos considerar la modalidad virtual sincrónica para las formaciones objeto del proceso, mediante sesiones en tiempo real con los docentes, apoyadas en materiales académicos digitales, ejercicios prácticos y espacios de interacción y acompañamiento.

Ahora bien, si la modalidad prevista por la entidad es efectivamente virtual sincrónica, solicitamos precisarlo expresamente en los pliegos definitivos y sus anexos y armonizar las obligaciones correspondientes. En particular, agradecemos aclarar que no se exige producir cursos asincrónicos, guiones para objetos virtuales de aprendizaje, recursos multimedia especializados, archivos fuente o migraciones de contenidos entre plataformas. Asimismo, solicitamos armonizar la cláusula de cesión de derechos patrimoniales con el alcance definido, delimitándola a los productos originales que se acuerde desarrollar específicamente para el contrato y excluyendo metodologías, materiales preexistentes, herramientas institucionales y recursos de terceros sujetos a licencias.

Si la entidad considera indispensable mantener algún componente presencial o de producción asincrónica, agradecemos identificar los programas afectados, su justificación y los entregables específicos, para dimensionar su viabilidad técnica y económica.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 2, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de indicar la modalidad requerida para las sesiones virtuales (sincrónica o asincrónica) y confirmar cómo se contabilizarán las ochenta (80) horas de intensidad en cada acción formativa, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que dicha definición metodológica recae sobre el futuro adjudicatario.

Es responsabilidad del contratista, en su calidad de experto en la materia y como Institución de Educación Superior, evaluar, definir y proponer la combinación adecuada entre la modalidad sincrónica (en tiempo real) y asincrónica (actividades autónomas) para el componente virtual de los programas, de acuerdo con las características y necesidades de cada acción formativa.

De igual manera, la valoración, estructuración y contabilización de las ochenta (80) horas de intensidad exigidas para cada acción formativa deberá ser programada y diseñada metodológicamente por el contratista. Este deberá garantizar, a través de su propuesta académica y plan de trabajo, el cumplimiento efectivo y comprobable de la totalidad de las horas requeridas por la Entidad para la debida certificación de los participantes.

Asimismo, se precisa que el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones, especificaciones, actividades y obligaciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso, así como a las descripciones y requerimientos allí previstos para cada una de las acciones formativas. En consecuencia, la metodología propuesta deberá garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del objeto contractual, atendiendo las necesidades de capacitación de la Corporación.

Por consiguiente, la definición de la metodología y de la distribución de las horas de formación deberá realizarse en concordancia con los requerimientos establecidos por la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de asegurar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y académicas previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3

Sobre la convocatoria, el mínimo de participantes y los efectos de la deserción

En las obligaciones de la Corporación se dispone que la Dirección de Talento Humano adelantará las acciones de divulgación, convocatoria, inscripción y selección, garantizando para cada diplomado la participación de un mínimo de veinticinco (25) servidores públicos.

En concordancia con la solicitud de pago por grupo, agradecemos precisar:

¿Con qué anticipación al inicio de cada formación entregará la Corporación el listado definitivo de participantes?

¿La garantía mínima de participación se extiende a los cursos especializados?

¿Qué procedimiento se aplicará si no se alcanza el mínimo previsto o si la entidad solicita aplazar o cancelar una formación?

¿Se permitirán reemplazos de participantes y hasta qué momento?

Asimismo, solicitamos establecer que, una vez autorizado el inicio y ejecutada la formación conforme a las condiciones acordadas, la deserción, las inasistencias o el incumplimiento de los requisitos de certificación por circunstancias ajenas al contratista no ocasionarán descuentos sobre el valor del grupo, siempre que la institución evidencie la prestación del servicio y el seguimiento correspondiente.

Lo anterior considera que la participación puede verse afectada por situaciones personales, vacaciones, calamidades o necesidades del servicio de los funcionarios, cuya ocurrencia no se encuentra bajo el control de la institución ejecutora.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 3, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se permite aclarar lo siguiente:

- Frente a la entrega de los listados definitivos de participantes, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que estos serán entregados al contratista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al inicio de cada actividad formativa, con el fin de facilitar la planeación y coordinación de las actividades académicas correspondientes.

- En cuanto a la garantía mínima de participación, la Entidad aclara que esta condición también se extiende a los cursos especializados, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

- Respecto de la eventual imposibilidad de alcanzar el mínimo de participantes o de la solicitud de aplazamiento o cancelación de una formación, se precisa que no se reconocerán pagos por actividades formativas que no hayan sido efectivamente realizadas, en concordancia con las condiciones de ejecución y pago previstas en el proceso de selección.

- Por otra parte, teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual y la necesidad de garantizar una adecuada organización y desarrollo de las actividades académicas, la Entidad no permitirá el reemplazo de participantes una vez definidos y entregados los listados correspondientes, considerando el corto tiempo disponible para la ejecución de las formaciones.

Finalmente, frente a la solicitud relacionada con los efectos económicos de la deserción, las inasistencias o el incumplimiento de los requisitos de certificación por parte de los participantes, se aclara que, conforme a la forma de pago establecida en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, el reconocimiento económico se efectuará con base en el número de personas efectivamente inscritas en los cursos programados, multiplicado por el valor unitario fijado por persona para cada curso.

En consecuencia, el esquema de pago previsto por la Entidad corresponde al número de participantes inscritos y no a un valor global por grupo, razón por la cual no se efectuarán descuentos adicionales sobre el valor reconocido por concepto de deserciones, inasistencias o falta de cumplimiento de los requisitos de certificación por circunstancias no imputables al contratista, siempre que se haya ejecutado efectivamente la actividad formativa correspondiente y se cumplan las demás obligaciones contractuales aplicables.

OBSERVACION 4:

Sobre el curso adicional de ofimática como factor de evaluación

En la evaluación técnica se asignan veintisiete coma cinco (27,5) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, un curso virtual de herramientas ofimáticas de mínimo veinte (20) horas.

En coherencia con la observación sobre modalidad y considerando el plazo contractual y los recursos asociados a la producción de contenidos asincrónicos, solicitamos establecer que este curso se desarrolle en modalidad virtual sincrónica, mediante sesiones en tiempo real con el docente, ejercicios prácticos y materiales digitales de apoyo, sin exigir la producción de un curso asincrónico.

Asimismo, solicitamos precisar el número máximo de participantes y grupos, las temáticas y el nivel de profundización esperado, los requisitos de asistencia, evaluación y certificación, y el periodo de ejecución.

Proponemos que el cronograma detallado se concierte entre la Corporación y la institución adjudicataria dentro del plazo contractual, utilizando la plataforma de videoconferencia dispuesta por esta última, previa validación de compatibilidad con las condiciones tecnológicas de la entidad.

Finalmente, agradecemos confirmar que el ofrecimiento se acredita mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal y que el desarrollo detallado de los contenidos se concertará durante la ejecución, dentro del alcance previamente definido por la Corporación.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 4, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se permite precisar que, atendiendo las observaciones presentadas previamente por los interesados en el proceso de selección, se determinó ajustar las condiciones del criterio de evaluación correspondiente al ofrecimiento de un curso adicional de herramientas ofimáticas, con el propósito de precisar su alcance y las condiciones para su acreditación y ejecución lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, el requisito ponderable establece que el proponente deberá ofrecer un curso adicional relacionado con el manejo de herramientas ofimáticas, de naturaleza cien por ciento (100 %) virtual y modalidad asincrónica, dirigido a los servidores de la Entidad, con una intensidad horaria mínima de veinte (20) horas. Por el ofrecimiento de este curso se otorgarán veintisiete coma cinco (27,5) puntos, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

En cuanto a las condiciones de ejecución contractual, el contratista deberá estructurar, diseñar y dejar alojado el curso en la plataforma Moodle, a entera disposición de la Entidad. Por tratarse de un recurso virtual asincrónico, este no estará sujeto a un límite específico de servidores destinatarios o cupos máximos. Asimismo, su ejecución deberá garantizarse dentro del plazo contractual y realizarse sin costo adicional para la Corporación.

Respecto del mecanismo de acreditación, para acceder al puntaje correspondiente, el proponente deberá presentar una carta de compromiso debidamente suscrita por su representante legal, mediante la cual se obligue a impartir la formación bajo las condiciones de modalidad e intensidad horaria exigidas.

La Entidad considera que este criterio constituye un factor de calidad orientado a generar un valor agregado para la Corporación, al permitir que los servidores públicos dispongan de un recurso de formación complementario, accesible y flexible, que contribuya al fortalecimiento de sus competencias en el manejo de herramientas ofimáticas.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar la modalidad asincrónica establecida para el curso adicional ni acoger la solicitud de sustituirla por sesiones virtuales sincrónicas. En consecuencia, se mantienen las condiciones del requisito ponderable conforme a los ajustes efectuados y a las disposiciones señaladas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 5

Sobre la modalidad, distribución horaria y programación de las formaciones

En concordancia con la solicitud de modalidad virtual sincrónica, agradecemos precisar para cada uno de los nueve programas:

Si las ochenta (80) horas corresponden íntegramente a sesiones con docente o incluyen trabajo autónomo y, en este último caso, su distribución.

- *Días de la semana, horarios y frecuencia de las sesiones.*
- *Número de grupos previstos y máximo de participantes por grupo.*
- *Posibilidad de desarrollar programas de manera simultánea.*
- *Condiciones y tiempos para concertar y aprobar el cronograma entre la Corporación y la institución adjudicataria.*

En caso de incluir trabajo autónomo, solicitamos confirmar que este podrá desarrollarse mediante lecturas, ejercicios y actividades aplicadas, sin implicar la producción de un curso virtual asincrónico.

Estas precisiones permitirán organizar la disponibilidad docente y de los participantes, así como verificar la ejecución dentro del plazo contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 5, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la metodología, distribución horaria y programación de las nueve (9) acciones formativas previstas en el proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que corresponde al contratista, en su calidad de experto en la materia y como Institución de Educación Superior, estructurar y proponer el plan metodológico de cada formación, incluyendo la distribución de las ochenta (80) horas de intensidad, la modalidad de desarrollo, la programación académica y las actividades requeridas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

En todo caso, la propuesta metodológica deberá ajustarse estrictamente a las condiciones, especificaciones y requerimientos establecidos en la ficha técnica y en el Anexo Técnico del proceso, garantizando el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del objeto contratado.

En relación con la posibilidad de desarrollar los programas de manera simultánea, la Entidad aclara que sí es posible ejecutar varias acciones formativas simultáneamente, siempre que la programación propuesta permita garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios, así como la participación de los servidores públicos y el cumplimiento integral de las condiciones establecidas para cada formación.

Por otra parte, el cronograma de ejecución y las condiciones metodológicas propuestas por el contratista serán aprobados por el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega.

OBSERVACION 6:

Sobre el pago final y su vinculación con la liquidación

El numeral 1.9 establece que el cinco por ciento (5 %) restante se cancelará una vez suscritas y aprobadas las actas de terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato.

Solicitamos a la entidad considerar que este pago se efectúe con la terminación de las actividades, sin condicionarlo a la suscripción del acta de liquidación.

Esta solicitud busca que el pago de los servicios efectivamente ejecutados no quede sujeto a un trámite posterior cuyo desarrollo y oportunidad dependen de ambas partes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 6, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera pertinente mantener las condiciones establecidas en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, conforme a las cuales el cinco por ciento (5 %) restante del valor del contrato será cancelado una vez se encuentren suscritas y aprobadas las actas de terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación constituye un mecanismo que permite verificar y consolidar las condiciones en las que se ejecutó el contrato, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y de la Entidad. En este sentido, resulta necesario que, previo al pago final, se hayan presentado y revisado la totalidad de los informes y demás soportes correspondientes, con el fin de verificar la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, condicionar el pago final a la suscripción y aprobación del acta de liquidación permite a la Entidad contar con los elementos necesarios para constatar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la debida ejecución de los recursos públicos.

OBSERVACION 7:

Plazo de ejecución

El proyecto establece como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026 y contempla nueve formaciones de ochenta (80) horas cada una, además de las actividades de preparación académica, concertación de contenidos, acompañamiento, evaluación, certificación e informes y del curso adicional que eventualmente se ofrezca para obtener puntaje.

Considerando el cronograma de selección y la fecha prevista de suscripción del contrato, agradecemos informar si la entidad cuenta con una programación preliminar y precisar las condiciones para ejecutar formaciones simultáneas, garantizar la disponibilidad de los participantes y aprobar oportunamente contenidos, perfiles y cronogramas.

Esta programación deberá contemplar también los tiempos de convocatoria e inscripción a cargo de la Corporación y la entrega de los listados a la institución ejecutora.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 7, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que, a la fecha, no cuenta con un cronograma detallado para el desarrollo de las acciones formativas previstas en el proceso de selección, teniendo en cuenta que su programación deberá estructurarse de acuerdo con las condiciones particulares de cada formación y las necesidades de ejecución del contrato.

En este sentido, corresponderá al contratista, en su calidad de experto en la materia y como Institución de Educación Superior, presentar una propuesta de cronograma que contemple las actividades de preparación académica, concertación de contenidos, desarrollo de las formaciones, acompañamiento, evaluación, certificación y entrega de informes, así como los demás aspectos necesarios para garantizar la ejecución integral del objeto contractual dentro del plazo establecido, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dicho cronograma deberá ser concertado con la supervisión del contrato, con el fin de coordinar oportunamente las actividades académicas, la disponibilidad de los participantes y las demás condiciones requeridas para el desarrollo de las formaciones, incluyendo la posibilidad de ejecutar varias acciones formativas de manera simultánea, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
5
OBSERVACION 8:

> ***Sobre los perfiles profesionales y el momento de acreditación***
>
> *Agradecemos confirmar que con la oferta será suficiente presentar las cartas de compromiso correspondientes al personal mínimo y a los docentes, y precisar el momento de entrega y aprobación de las hojas de vida y sus soportes.*
>
> *Solicitamos que esta condición se refleje de manera uniforme en el pliego y los formatos, diferenciando el equipo mínimo del proyecto de los docentes que intervendrán en cada formación.*
>
> *Asimismo, agradecemos definir los tiempos de revisión y aprobación por parte de la supervisión, de manera que este trámite pueda articularse con el inicio oportuno de las actividades académicas.*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 8, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la acreditación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR invita al interesado a verificar lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el cual se dispone que dicho personal deberá acreditarse únicamente mediante la presentación de las respectivas cartas de compromiso, de conformidad con las condiciones allí previstas.

Por otra parte, en relación con los docentes que intervendrán en las diferentes acciones formativas, la Entidad precisa que su selección y asignación hacen parte de la estructuración metodológica y académica que corresponde desarrollar al contratista, en su calidad de experto en la materia y como Institución de Educación Superior.

En este sentido, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico del proceso, particularmente en lo relacionado con la estructuración y el trámite del desarrollo de las temáticas mediante módulos de contenido pedagógico detallados. Para tal efecto, deberá presentar, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, la propuesta curricular correspondiente, elaborada con fundamento en su experiencia educativa acreditada y en su modelo pedagógico institucional, especificando los objetivos de aprendizaje, las metodologías de enseñanza, los perfiles docentes, los sistemas de evaluación, los contenidos específicos de cada módulo, el material didáctico y el cronograma de ejecución.

Así mismo, los contenidos específicos de cada módulo, el material didáctico y el cronograma de ejecución requerirán la revisión, aprobación y aval previo y expreso de la supervisión contractual asignada por la Corporación, como requisito indispensable para dar inicio formal a cada una de las actividades académicas

OBSERVACION 9:

> ***Sobre la acreditación de requisitos técnicos adicionales y publicaciones ambientales***
>
> *El numeral 3.3.5 exige un grupo de investigación A1 sobre temas ambientales, programas de educación superior jurídico-ambientales y diplomados en Derecho Ambiental o materias afines.*

Solicitamos aclarar si para los programas jurídico-ambientales se admitirán programas de pregrado o posgrado que incorporen líneas, énfasis o asignaturas en esta materia, o si se exige una denominación específica.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 9, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR precisa que, en atención a las observaciones presentadas previamente por los interesados en el proceso de selección, se ajustará el requisito correspondiente a los programas de educación superior en temas jurídico-ambientales en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el propósito de precisar las condiciones de acreditación y favorecer una mayor pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 10:

Sobre el aval de ingeniero para la presentación de la oferta

En los requisitos de presentación se incluye una disposición relacionada con el aval de un ingeniero cuando el objeto comprende actividades de ingeniería.

Considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de formación y fortalecimiento de competencias, solicitamos aclarar si este requisito aplica al presente proceso.

En caso afirmativo, agradecemos precisar la actividad que lo hace exigible, la rama profesional requerida y los documentos que deben aportarse. En caso contrario, solicitamos indicarlo expresamente y armonizar los formatos correspondientes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 10, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación se permite aclarar que, de acuerdo con la naturaleza y el alcance del objeto contractual, correspondiente a la prestación de servicios de formación y fortalecimiento de competencias, no se exige el aval de un ingeniero para la presentación de la oferta, toda vez que las actividades previstas no corresponden, en principio, al ejercicio de actividades propias de la ingeniería que hagan exigible dicho requisito.

En consecuencia, no resulta procedente exigir una rama específica de la ingeniería ni la presentación de tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes profesionales u otros documentos asociados a dicho aval, como requisito para la presentación de la propuesta en el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar las aclaraciones y los ajustes correspondientes en los formatos y documentos del proceso en los que se haga referencia a este requisito, con el fin de garantizar la coherencia de los documentos precontractuales y la claridad de las condiciones de participación para todos los interesados.

OBSERVACION 11:

Sobre impuestos, tasas, contribuciones y descuentos

El proyecto establece que el proponente debe incluir en sus precios los impuestos, tasas y contribuciones derivados de la ejecución.

Solicitamos informar los descuentos, estampillas, contribuciones y retenciones que la Corporación prevé aplicar, indicando sus bases, tarifas y momentos de causación, así como las exclusiones o tratamientos que deban acreditarse según la naturaleza jurídica y tributaria del contratista.

Esta información permitirá incorporar adecuadamente los costos aplicables y estructurar una oferta económica consistente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y frente a las solicitudes concretas planteadas en la Observación No. 11, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La tarifa de retención en la fuente aplicable corresponde a honorarios toda vez que se trata de un servicio calificado en el cual predomina el factor intelectual, la tarifa se encuentra establecida en el decreto 1625 Art. 1.2.4.3.1. el cual indica que se deberá practicar una retención del once por ciento (11%) sobre el valor total del pago o abono en cuenta.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

La Corporación en su calidad de agente de retención del Impuesto a las ventas aplica la tarifa del quince por ciento 15% de acuerdo a lo estipulado en el artículo 437-1 del estatuto tributario.

RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Como agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio, La Corporación practica la retención de industria y comercio, y la tarifa será la que corresponda a la respectiva actividad económica del contratista.

Sin otro particular,

Comité Evaluador

Evaluación Técnica.

- Director (a) de Talento Humano.
- Rafael Sebastián Ruiz Enciso- Contratista de la Dirección de Talento Humano

Evaluación Financiera

- Angelica Hernández Rivera – Contratista DGC

Evaluación Económica.

- Jessica Milena Sabogal Torres – Contratista DGC

Evaluación Jurídica.

- Ricardo José Támara Marsiglia – Contratista DGC

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE/ MEMORANDO	FECHA
6	Actualización nombre de las dependencias. De manera general se ajustan los textos del documento, precisando el procedimiento para atender las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y las solicitudes de aclaración al pliego definitivo. Se reorganiza la estructura para transcribir cada inquietud, identificar su fuente y presentar posteriormente la respuesta correspondiente, eliminando textos repetidos o que ya no aplican y se incluye el control de cambios en el documento.	Grupo de Mejora GCT Memorando 20263087527	03-09-2026

NO IMPRIMIR